

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°102/2025

“APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DEL ÓRGANO EJECUTIVO - SEGUNDA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO DE LA MUTUAL DE SERVICIOS AL POLICÍA – MUSERPOL; APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°36/2024 DE 22 DE MAYO”

La Paz, 4 de DICIEMBRE de 2025

VISTOS: De la necesidad identificada por el Órgano Ejecutivo de la MUSERPOL, de modificar e incorporar normativa al Reglamento del Beneficio del Complemento Económico, con la finalidad de constituir una norma específica, e implementar un procedimiento para la administración y otorgación del Complemento Económico, a efectos de cumplir con las funciones y fines por las que fue creada la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.

CONSIDERANDO I.

❖ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Que, en su **Artículo 232**, dispone: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, LEGALIDAD, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.”

Que, en su **Artículo 235**, dispone: “Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes.”

❖ LEY N°734 DE 8 DE ABRIL DE 1985 - LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL (HOY BOLIVIANA)

Que, en su **Artículo 34**, dispone: “El Fondo Complementario de Seguridad Social, el Consejo Nacional de Vivienda Policial y el Centro Nacional de Producción son organismos descentralizados, se rigen por la presente Ley, sus estatutos y reglamentos.”

Que, en su **Artículo 131**, dispone: “Que los organismos de Mutualidad y Bienestar Social creados o por crearse con fines de solidaridad económica, social y profesional, así como para otorgar beneficios NO cubiertos por el Código de Seguridad Social en favor de los miembros de la Policía Boliviana, gozan de autonomía administrativa y financiera, sujeta a sus correspondientes estatutos”.

❖ LEY N°2341 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE 23 DE ABRIL DE 2002

Que, en su **Artículo 1 inciso a)** (OBJETO DE LA LEY), dispone: Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público;

Que, en su **Artículo 2 párrafo I.** (ÁMBITO DE APLICACIÓN), dispone: La Administración Pública ajustará todas sus actuaciones a las disposiciones de

la presente Ley. A los efectos de Ley, la Administración Pública se encuentra conformada por: inciso a) El poder Ejecutivo, que comprende la administración nacional, las administraciones departamentales, LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS o desconcentradas (...);

❖ **DECRETO SUPREMO N°1446 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2012, MODIFICADO POR LOS DECRETOS SUPREMOS N°2829 DE 06 DE JULIO DE 2016 Y N°3231 DE 28 DE JUNIO DE 2017**

Que, en su **Artículo 1** (OBJETO), dispone: El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear la Mutual de Servicios al policía – MUSERPOL, determinar su naturaleza jurídica, finalidad, actividades y fuentes de financiamiento.

Que, en su **Artículo 2, parágrafo I**, dispone: (CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA)

- I. Se crea la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, como INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA, de duración indefinida y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del ministerio de Gobierno.

Que, en su **Artículo 3, inciso e)** (FUNCIONES Y FINES), dispone: La MUSERPOL tiene las siguientes funciones y fines:

- e) Pagar el Complemento Económico al sector pasivo de la Policía Boliviana, CONFORME A REGLAMENTO.

Que, en su **Artículo 5** (ÁMBITO DE APLICACIÓN) dispone:

- I. EL PRESENTE DECRETO SUPREMO ES APLICABLE A TODAS Y TODOS LOS AFILIADOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA POLICÍA BOLIVIANA, así como a sus beneficiarios de acuerdo a reglamento.
- II. Para los afiliados activos y pasivos de la Policía Boliviana que hayan sido dados de baja, de forma voluntaria o forzosa, los beneficios establecidos en el presente Decreto Supremo estarán sujetos a reglamentación interna.

Que, en su **Artículo 6** (ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL) dispone: La MUSERPOL, está conformada por un Directorio, un Director (a) General Ejecutivo (a) y un Nivel Operativo.

Que, en su **Artículo 7, parágrafos I y V inciso a)** (DIRECTORIO) dispone:

- I. El Directorio es el máximo órgano normativo y fiscalizador de la MUSERPOL (...)
- V. Las funciones del Directorio son las siguientes:
 - a) Aprobar y/o modificar los Reglamentos Internos, Manuales y toda norma necesaria para el cumplimiento de las funciones y fines de la MUSERPOL.

Que, en su **Artículo 14, parágrafo I y II** (BENEFICIOS), dispone:

- I. Los beneficios otorgados por la MUSERPOL son:
 - c) Complemento Económico.

- IV. Los recursos que son fuente de financiamiento de los beneficios señalados en el Parágrafo I serán administrados de forma exclusiva por la MUSERPOL en conformidad a la normativa vigente.

Que, en su **Artículo 17** (COMPLEMENTO ECONÓMICO) dispone:

- I. El Complemento Económico es un beneficio que otorga la MUSERPOL al sector pasivo de la Policía Boliviana y sus derechohabientes de primer grado, con prestaciones por vejez en curso de pago del Sistema de Reparto y del Sistema Integral de Pensiones y con prestaciones por invalidez del Sistema de Reparto, cuyos montos sean inferiores al haber básico más categoría que perciban los miembros del servicio activo de la Policía Boliviana en el grado correspondiente y los titulares hayan alcanzado la edad requerida para la jubilación por vejez y cumplido como mínimo con dieciséis (16) años de servicio en la Policía Boliviana;
- II. El monto individual del Complemento Económico, es variable, determinado semestralmente en base a un estudio técnico financiero y reglamentación aprobado por el Directorio de la MUSERPOL, en función a las transferencias determinadas por Ley para el pago del Complemento Económico;
- III. El Complemento Económico no se encuentra comprendido como salario o sueldo, derecho laboral, beneficio social o emergente de aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo, en razón a su fuente de financiamiento y variabilidad de pago, no siendo parte del Sistema de Reparto ni del Sistema Integral de Pensiones.

Disposición Abrogatoria y Derogatoria que dispone: "Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo"

(El énfasis, nos corresponde)


CONSIDERANDO II.

Que la estructura organizacional de MUSERPOL, conforme al Decreto Supremo N°1446 y el Decreto Supremo N°3231, establece que el Directorio es el máximo órgano normativo y fiscalizador de la MUSERPOL, cuyas funciones se centran en normar y fiscalizar las determinaciones y/o acciones de niveles: Ejecutivo y Operativo de la Institución, así como en aprobar y/o rechazar o modificar, reglamentos, Estudios Matemáticos Actuariales y/o Estudios Técnico-Financieros.

Que el Director(a) General Ejecutivo(a) se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución, recayendo sobre esta instancia la operatividad, la generación de propuestas y el cumplimiento de las obligaciones procedimentales, siendo el responsable directo del cumplimiento, reglamentación y ejecución de las Resoluciones emitidas por este Directorio; estando bajo su dependencia directa la Dirección de Asesoramiento Jurídico Administrativo y Defensa Institucional, que presta asesoramiento permanente y, por su posición en el Órgano Ejecutivo, ejecuta la defensa institucional.



Que el Órgano Ejecutivo de la MUSERPOL es responsable de la preparación, fundamentación, socialización, integridad técnica y suficiencia jurídica de todas las propuestas que eleve al Directorio.




En consecuencia, el Directorio de MUSERPOL, en estricto uso de sus facultades normativas y fiscalizadoras, y en cumplimiento de la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales, emite la presente Resolución basándose en la presunción de integridad y suficiencia de los informes técnicos y legales presentados por el Órgano Ejecutivo de la MUSERPOL.



CONSIDERANDO III.



1. **CURSA, INFORME TÉCNICO CON CITE: MUSERPOL/DBE/UCE/INF/N°0302/2025** de fecha 17 de noviembre, elaborado por la Profesional Legal del Complemento Económico - Abg. Maria del Pilar Capquique Quispe; dependiente de la Dirección de Beneficios Económicos de la MUSERPOL, con referencia de: Propuesta de Modificación al Reglamento del Beneficio del Complemento Económico Aprobado Mediante Resolución de Directorio N°36/2024 y Modificado mediante Resolución de Directorio N°39/2025, estableciendo en lo principal lo siguiente:



En la gestión 2024 el Reglamento del Beneficio del Complemento Económico fue modificado en su totalidad considerando las conclusiones y sugerencias de las Mesas de Trabajo Institucional, Técnica Financiera y Legal, reflejados en el Informe Conclusivo de fecha 14 de febrero de 2024 que tiene como referencia: *"ANÁLISIS Y CURSOS DE ACCIÓN PARA EL PAGO Y SOSTENIBILIDAD DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONOMICO OTORGADO POR LA MUSERPOL"*, que fue aprobado mediante Resolución de Directorio N°36/2024 de 22 de mayo. No obstante, a objeto de regular procedimientos respecto a una mejor recepción de requisitos a favor del beneficiario, el Reglamento del Beneficio del Complemento Económico es modificado parcialmente mediante Resolución de Directorio N° 39/2025 de 14 de mayo, aclarando que dicha modificación no se realizó respecto a la forma de calificación definida inicialmente en la gestión 2024.



Sin embargo, a través de la Ley N°1582 "Modificación a la Ley de Pensiones" de 01 de octubre de 2024, se modificaron los límites solidarios máximos y mínimos establecidos en la Ley de Pensiones, es decir, la pensión de jubilación de los beneficiarios del Complemento Económico habría incrementado significativamente, lo que incidió directamente en la calificación y monto de pago del Beneficio del Complemento Económico, toda vez que existe una relación inversamente proporcional entre el monto de la renta o pensión de jubilación y el monto de pago del beneficio del Complemento Económico.

La Ley N°1582 de 01 de octubre de 2024 tiene por objeto incrementar los límites solidarios máximos y mínimos de la pensión solidaria de vejez, es decir, se mejoró el monto de las pensiones de gran parte de los jubilados a partir de la reglamentación a la referida Ley mediante Circular APS/DP/DJ/N°292/2024 de 18 de noviembre de 2024, que en su numeral 7 establece la vigencia de la nueva Pensión Solidaria de Vejez desde el periodo octubre de 2024, independientemente de la fecha de apersonamiento a la Gestora.

No obstante, el Artículo 131 de la Ley N°734 Ley Orgánica de la Policía Boliviana dispone que los organismos de la mutualidad social por crearse, con fines de solidaridad económica, social y profesional, así como para otorgar beneficios no cubiertos por el Código de Seguridad Social en favor de los miembros de la Policía Nacional, gozarán de autonomía administrativa y financiera, debiendo sujetarse a sus correspondientes estatutos; en ese marco, se aprueba el Decreto Supremo N°1446, que en su Artículo 17 párrafo III determina que este beneficio Económico NO se encuentra comprendido como salario o sueldo, derecho laboral, beneficio social o emergente de aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo, en razón a su fuente de financiamiento y variabilidad de pago, no siendo parte del Sistema de Reparto ni del Sistema Integral de Pensiones, por tanto, la Ley N°1582 no regula el pago del Complemento Económico.


En ese marco, si bien la normativa que regula el Sistema Integral de Pensiones no influye directamente en la otorgación del Complemento Económico, es importante recordar que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 párrafo I del Decreto Supremo N°1446 (modificado por el Decreto Supremo N°3231), el Complemento Económico es otorgado al sector pasivo de la Policía Boliviana y sus derechohabientes de primer grado **con prestaciones por vejez** en curso de pago del Sistema Integral de Pensiones, es decir, el monto de la pensión de jubilación es un parámetro de calificación determinante para definir el monto de pago del beneficio en el caso de nuevos beneficiarios.

Por tanto, siendo que la calificación del beneficio debe realizarse considerando diferentes parámetros, es importante considerar que el Artículo 17 párrafo II del Decreto Supremo N°1446 determina que el Estudio Técnico Financiero, por su naturaleza técnica y de acuerdo a las transferencias de recursos económicos disponibles, debe establecer semestralmente el monto individual del Complemento Económico de acuerdo a los parámetros de calificación, políticas de pago y los factores de complementación, cuya aprobación depende exclusivamente del Directorio de MUSERPOL, el cumplimiento de sus atribuciones y funciones determinados en el artículo 7 de la referida normativa, modificada por el Decreto Supremo N°3231.


En consecuencia, luego de haberse efectuado diferentes reuniones de coordinación y análisis con la Dirección de Asesoramiento Jurídico Administrativo y Defensa Institucional sobre la especificidad en la forma de calificación que establece el actual reglamento, se estableció que, de acuerdo a normativa de superior jerarquía relacionada al pago del Complemento Económico, el Estudio Técnico Financiero debe contener de forma detallada los parámetros de calificación, políticas de pago y forma de pago, que se encuentra sujeta a las transferencias percibidas y a información externa que no se puede prever dentro del reglamento, por lo que se propone la modificación de este instrumento normativo, en específico, en todo lo referido respecto a la calificación del Beneficio.

Por otra parte, se informa que, mediante Informe MUSERPOL/DAA/UF/INF/Nro0170/2025, el Lic. Juan José Calle Cabrera – Responsable de Contabilidad Integrada, dependiente de la Unidad Financiera de la Dirección de Asuntos Administrativos, en su parte conclusiva solicita la







modificación del Artículo 41 (PAGOS EN DEMASIA) del Reglamento del Beneficio del Complemento Económico vigente, pidiendo se incluya documentación adicional que garantice la cobrabilidad del importe determinado como pago en demasía ante instancias externas de cobros coactivos en caso de incumplimiento, argumentando que esta situación habría sido objeto de observación por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la MUSERPOL, y lo más importante, el referido artículo estaría en evidente contradicción con lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada y Normas de Control Interno Gubernamental.




Al respecto, es importante que, de acuerdo a lo advertido por la referida Unidad Financiera, el Reglamento del Beneficio del Complemento Económico no vulnere el bloque de constitucionalidad establecido en el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado y cumpla con el principio de jerarquía normativa que establece la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo, no debiendo ser contradictoria a disposiciones superiores, por lo que, se propone la modificación al Artículo 41 (PAGOS EN DEMASIA) del referido Reglamento, en coordinación con la Dirección de Asesoramiento Jurídico Administrativo y Defensa Institucional y la Unidad Financiera de la Dirección de Asuntos Administrativos, siendo esta última unidad quien debe establecer la documentación mínima solicitada para proceder al registro contable, de acuerdo a cada casuística.




En ese marco, el actual Reglamento cuenta con 11 títulos, 29 capítulos, 67 artículos, 4 disposiciones finales, 1 disposición abrogatoria, glosario y 6 anexos, de los cuales, considerando las observaciones precedentes y de acuerdo a las referidas reuniones de coordinación, mediante el cuadro comparativo precedente se exponen y justifican los artículos a ser modificados. Inicialmente, se presenta el Artículo redactado en su texto original, consiguientemente la propuesta de redacción en el tipo de letra "cursiva" y se finaliza con la justificación técnica de la propuesta de modificación; los artículos que no se encuentran sujetos a modificación se encuentran con el texto "Sin modificación" en la justificación.



Se incorpora al texto del reglamento el Artículo 4 (DEFINICIONES) en el cual se especifica los términos más importantes que se emplearan para la correcta interpretación del Reglamento, considerando que, el Beneficio del Complemento Económico tiene carácter especial y no es considerado Beneficio Social, no siendo parte del Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR ni del Sistema Integral de Pensiones - SIP., por lo que, su interpretación debe ser adecuada a la normativa de su creación para su correcta aplicación.



En la parte de anexos, se encuentran los formularios de recepción de solicitudes anuales y semestrales, los cuales están plenamente vigentes, siempre que la Plataforma Virtual de Trámites MUSERPOL PVT no tenga modificaciones, y se suprimen la información técnica para la calificación que se encontraba establecida en los anexos 2 al 5.



De la misma manera, se modifica la numeración y en algunos casos la denominación de los títulos y capítulos para un mejor orden y comprensión de las disposiciones del reglamento, considerando la técnica legislativa, para

lograr una armonización jurídico-técnica de la norma específica elaborada y su interrelación con otras normas con coherencia, integridad y correspondencia, para producir normativa de calidad, evitando interpretaciones ambiguas, oscuridad en la norma, contradicciones con otras normas jurídicas, redundancias, lagunas jurídicas e ineficacia de ciertas normas jurídicas; en consecuencia, en la nueva configuración del Reglamento se cuenta con 8 títulos, 26 capítulos, 67 artículos, 4 disposiciones finales, 1 disposición abrogatoria, glosario y 2 anexos.

Las modificaciones sugeridas conllevan un total de 9 artículos en el contenido, 7 artículos en la numeración, la supresión del artículo 11 por trasladarse a la parte de definiciones y la incorporación del artículo 4 que contiene todas las definiciones para la correcta interpretación del reglamento; asimismo, se replantea el glosario actualizando los términos técnicos y se suprimen los anexos 2, 3, 4 y 5; aclarando que las referidas modificaciones se encuentran sujetas a la normativa que regula el pago del Beneficio del Complemento Económico.

Por todo lo expuesto anteriormente, se concluye que las modificaciones al Reglamento del Beneficio del Complemento Económico son sugeridas considerando lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley N°734 Orgánica de la Policía Boliviana, Artículo 17 párrafo II del Decreto Supremo N°1446 de 19 de diciembre de 2012, la Ley N°1582 "Modificación a la Ley de Pensiones" de 01 de octubre de 2024 y el Informe MUSERPOL/DAA/UF/INF/Nro0170/2025, en el marco de la coordinación efectuada con la Dirección General Ejecutiva, Dirección de Beneficios Económicos, Dirección de Asesoramiento Jurídico Administrativo y Defensa Institucional, Dirección de Estrategias Sociales e Inversiones y Dirección de Asuntos Administrativos, por lo que no contraviene normativa superior relacionada al pago del Beneficio del Complemento Económico; correspondiendo al Directorio de MUSERPOL su análisis y aprobación en virtud de las funciones asignadas como Máximo Órgano Normativo y Fiscalizador de la MUSERPOL, de acuerdo al Artículo 7 párrafo VI del Decreto Supremo N°1446 de 19 de diciembre de 2012 modificado por el Decreto Supremo N°3231 de 28 de junio de 2017.

2. CURSA INFORME TÉCNICO CON CITE:
MUSERPOL/DGE/INF/UPOM/N°0155/2025, de fecha 20 de noviembre, elaborado por la Jefe de Unidad de Planificación, Organización y Métodos - Lic. MSc. Elsa María Sulláez Nina, con referencia de: Revisión a la Propuesta de Modificación del Reglamento del Beneficio del Complemento Económico Aprobado mediante Resolución de Directorio N°36/2024 de 22 de mayo y modificado según Resolución de Directorio N°39/2025, llegando a establecer en lo principal lo siguiente:

El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para la otorgación del Beneficio del Complemento Económico al sector pasivo de la Policía Boliviana, tiene 11 Títulos, 67 artículos, 4 Disposiciones Finales y una Disposición abrogatoria, glosarios y 6 Anexos.

En los glosarios, se modifica el glosario en su totalidad, actualizando y suprimiendo términos contenidos del actual reglamento, para una mejor aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas.





En ese entendido, el Reglamento del Complemento Económico, **es viable y factible**, su aprobación por parte del Honorable Directorio, ya que la misma fue revisada según las normativas vigentes.



Es importante mencionar que el cuadro comparativo dentro de un reglamento constituye una herramienta fundamental, ya que permite identificar de manera precisa los cambios, ajustes y modificaciones realizados a un artículo, inciso, párrafo o numeral.

Que, la Propuesta de Modificación "Reglamento del Complemento Económico", con las modificaciones realizadas e incorporación de un nuevo artículo, precedentemente mencionados se encuentra estructurado correctamente, para su aplicación como normativa interna legal vigente para el sector pasivo, en cuanto a los beneficios que otorga la MUSERPOL.



3. CURSA, INFORME LEGAL CON CITE:

MUSERPOL/DAJAYDI/UIAI/INF/N°0163/2025, de fecha 24 de noviembre, elaborado por la Profesional Jurídico Administrativo - Abog. Pamela Heyddy Palacios Bautista dependiente de la Dirección de Asesoramiento Jurídico Administrativo y Defensa Institucional de la MUSERPOL; con referencia de: Modificación al Reglamento del Beneficio del Complemento Económico Aprobado mediante Resolución de Directorio N°39/2025 de 24 de noviembre, habiendo establecido en lo principal lo siguiente:



Habiendo efectuado la revisión de antecedentes, así como la normativa vigente, se advierte que la necesidad de modificar el Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la MUSERPOL surge la confluencia de factores internos y externos, destacando la adaptación obligatoria a los cambios en la normativa previsional de rango superior, como es la Ley N°1582 que ajustó los límites solidarios máximos y mínimos del Sistema Integral de Pensiones y generó un incremento significativo en las pensiones de jubilación de los beneficiarios y consecuente disminución en los montos de otorgación del Beneficio del Complemento Económico, ya que el Beneficio del Complemento Económico opera bajo una relación inversamente proporcional al monto de la renta o pensión, por lo que cualquier alteración en esta variable externa incide directamente en los parámetros de calificación y el cálculo del beneficio.



Así también, considerando los principios de la administración pública, como el principio de sometimiento pleno a la Ley, la propuesta de modificación del Reglamento se justifica por la estricta necesidad de mantener la jerarquía normativa dentro de la Administración Pública. La observación planteada por la Unidad Financiera respecto al Artículo 41 (Pagos en Demasía) subraya una evidente contradicción con las Normas Básicas del Sistema de contabilidad Integrada Artículo 21 inc. b). Esta colisión normativa exige la inmediata adecuación del instrumento interno, toda vez que ningún reglamento puede contravenir una disposición de carácter básico o superior, cuyo objetivo es garantizar la correcta, eficaz y eficiente captación y uso de los recursos públicos, así como la rendición de cuentas y la determinación de responsabilidades. La modificación garantiza la legalidad del procedimiento de cobro coactivo, asegurando la recuperabilidad de los fondos precautelando los intereses del Estado, conforme a las obligaciones de todo servidor público.



Finalmente, los antecedentes reflejan la naturaleza dinámica del ordenamiento jurídico, un principio fundamental del derecho. La actuación administrativa, regida por principios constitucionales de eficiencia, responsabilidad y resultados, obliga a las entidades a mantener sus instrumentos normativos internos en constante revisión y actualización. En este contexto, el Reglamento del Complemento Económico, al depender de variables externas, como la ley que modifica la Ley de Pensiones y de información sujeta a fluctuaciones (estudio técnico financiero, transferencias percibidas), debe poseer la flexibilidad suficiente para ser ajustado. La propuesta de incorporar de forma detallada los parámetros de calificación y políticas de pago, desligando su detalle de la rigidez del reglamento, es una respuesta funcional y jurídicamente necesaria a esta dinamicidad, permitiendo la actualización mediante instrumentos técnicos sin requerir una constante modificación reglamentaria.

El proyecto de Modificación al Reglamento del beneficio del Complemento Económico, adjunto, ha sido respaldado con informes elaborados por la dirección de Beneficios económicos, a través de la Unidad de Complemento Económico, la Unidad de Planificación Organización y Métodos y la Unidad Financiera dependiente de la Dirección de Asuntos Administrativos. Las modificaciones sugeridas conllevan 9 artículos en el contenido, 7 artículos en la numeración, la supresión del artículo 11 por trasladarse a la parte de definiciones, el replanteo del glosario de términos, así como la supresión de los anexos 2, 3, 4 y 5. Es en ese sentido se llega a concluir que la propuesta para la modificación del Reglamento del Complemento Económico de la MUSERPOL, **se constituye en un instrumento que permitirá la otorgación del beneficio, siendo factible legalmente su aprobación.**

4. ACTA DE SESIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO, de fecha 4 de diciembre de 2025, se ha convocado a sesión de Directorio, poniendo en consideración de los representantes del Sector Activo y Pasivo de la Policía Boliviana, el contenido a efectos de escucharlos y considerar su participación, para la respectiva aprobación.

La solicitud presentada por el Órgano Ejecutivo de la MUSERPOL, es recepcionada en despacho de este Honorable Directorio en fecha 25 de noviembre de 2025.

Conforme el Decreto Supremo N°1446 y sus modificaciones a través de los Decretos Supremos N°2829 y N°3231, se ha establecido la Facultad Normativa de la que se encuentra embestido este Honorable Directorio, es así que la Facultad Normativa, es entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula.

En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria, emiten normas, sin embargo, la facultad reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la ley, con la finalidad de su aplicación. Facultad que debe ser ejercida, conforme la presunción de integridad y suficiencia de





los informes técnicos y legales presentados por el Órgano Ejecutivo de la MUSERPOL, porque este es el encargado de motivar las decisiones que se puedan asumir, porque el Órgano Ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la normativa.

En ese ámbito, la administración pública es una actividad del Estado concreta, práctica e inmediata, que despliega actos jurídicos y operaciones materiales, que, a diferencia de la justicia, opera de manera permanente y continua para la satisfacción de las necesidades del grupo social y de los individuos que lo integran. Desde la doctrina, Agustín Gordillo identifica los elementos diferenciadores del acto administrativo, entre ellos, la presunción de legitimidad o de validez de la pretensión (propuesta del Órgano Ejecutivo) y la ejecutoriedad, al ser obligatorio y exigible en su cumplimiento sin el concurso del órgano judicial, dándose lugar a establecer procedimientos administrativos reglados, con etapas, plazos procedimentales y procedimientos de reclamo claramente predeterminados, marco en el que el administrado cuenta con los mecanismos de solicitud y, en su caso, impugnación idóneos para hacer valer sus derechos en el marco del trámite del que se trate, presumiendo que reúne estos requisitos el Reglamento del Complemento Económico a implementarse.

POR TANTO:

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA MUSERPOL, en uso de sus facultades normativas y fiscalizadoras, conferidas en el Art. 7 del Decreto Supremo N°1446 de 19 de diciembre de 2012, modificado por el Art. 2 parágrafo II del Decreto Supremo N°3231 de fecha 28 de junio de 2017, estableciendo las funciones del Directorio en el numeral V, siendo pertinente para el presente caso, el inciso a).

En cumplimiento a los procedimientos establecidos en norma legal y vigente conforme Acta de Sesión Ordinaria del Honorable Directorio de fecha 4 de diciembre de 2025, a efectos de decidir sobre la presente tratativa, existiendo el quórum necesario para celebrar la sesión, el presidente de este Honorable Directorio, procede a consultar sobre la votación a realizarse, siendo los resultados los siguientes:

- Cnl. DESP. (SP) Enrique Nogales Medina, emite voto para Aprobar la solicitud del Órgano Ejecutivo 2da. Modificación al Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL; Aprobado Mediante Resolución de Directorio N°36/2024 de 22 de mayo;
- Cnl. DESP. (SP) Guido Ortuño Jiménez, emite voto para Aprobar la solicitud del Órgano Ejecutivo 2da. Modificación al Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL; Aprobado Mediante Resolución de Directorio N°36/2024 de 22 de mayo;
- Sof. My. D.A.P. 1ro. María Elizabeth Gómez Reyna, emite voto para Aprobar la solicitud del Órgano Ejecutivo 2da. Modificación al Reglamento del

- Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL; Aprobado Mediante Resolución de Directorio N°36/2024 de 22 de mayo;
- Sof. 1ro Amanda Wilma Condori Sirpa, emite voto para Aprobar la solicitud del Órgano Ejecutivo 2da. Modificación al Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL; Aprobado Mediante Resolución de Directorio N°36/2024 de 22 de mayo;
 - Sof. 1ro. (SP) Benjamín Mendoza Pardo, emite voto para Aprobar la solicitud del Órgano Ejecutivo 2da. Modificación al Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL; Aprobado Mediante Resolución de Directorio N°36/2024 de 22 de mayo;
 - Sof. 1ro. (SP) David Walter Tarqui Chuquimia, emite voto para Aprobar la solicitud del Órgano Ejecutivo 2da. Modificación al Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL; Aprobado Mediante Resolución de Directorio N°36/2024 de 22 de mayo;

RESUELVEN:

PRIMERO: DECLARAR que este Honorable Directorio actúa en el ámbito de sus facultades normativas y fiscalizadoras, basándose en la integridad y suficiencia de los informes Técnicos y Legales presentados por el Órgano Ejecutivo de la MUSERPOL.

SEGUNDO: APROBAR la solicitud del Órgano Ejecutivo – 2da. Modificación al Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, Aprobado mediante R.D. N°36/2024, Modificada mediante R.D. 39/2025, que se encuentra compuesto por ocho (8) Títulos, veintiséis (26) Capítulos, sesenta y siete (67) Artículos, cuatro (4) Disposiciones Finales, una (1) Disposición Abrogatoria, Glosario y (2) Anexos, sea conforme las consideraciones de la presente Resolución.

TERCERO: INSTRUIR al Director General Ejecutivo en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la MUSERPOL, la PUBLICACIÓN de la presente Resolución de Directorio, que aprueba el Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

CUARTO: Los antecedentes, informes y anexos descritos, forman parte integral e indivisible de la presente Resolución de Directorio.

REGISTRESE, APRUEBESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE



Cnl. DESP Gerardo Nogales Medina
REPRESENTANTE DE GENERALES JEFES
OFICIALES Y PERSONAL DE SERVICIOS DEL
SERVICIO PASIVO - PRESIDENTE DE DIRECTORIO
"MUSERPOL"



Cnl. DESP Guido Ortúño Jiménez
REPRESENTANTE DE GENERALES JEFES
OFICIALES Y PERSONAL DE SERVICIOS
DEL SERVICIO PASIVO
"MUSERPOL"



MUTUAL DE SERVICIOS AL POLICÍA

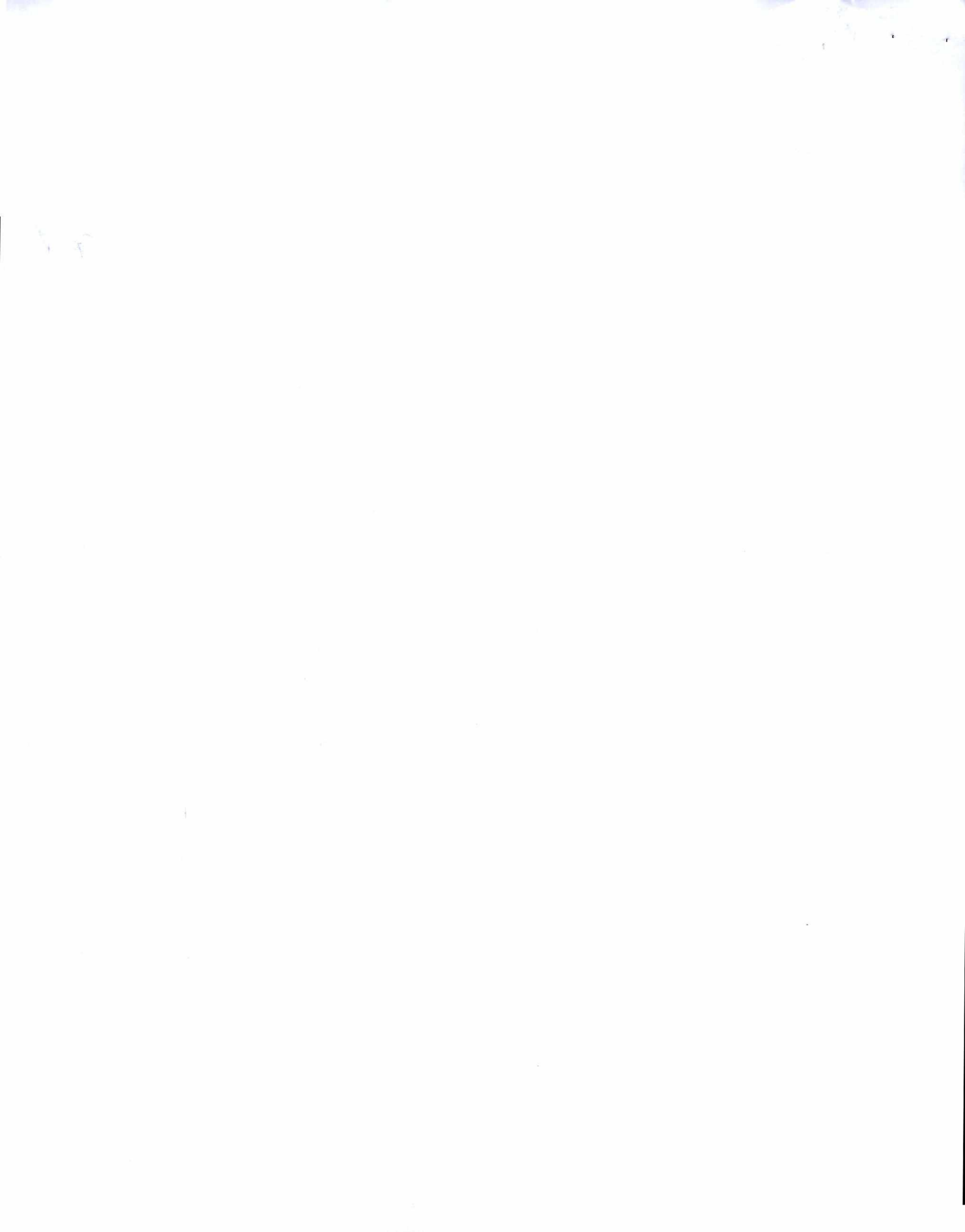
REGLAMENTO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE
DIRECTORIO N° 36/2024 DE 22 DE MAYO DE 2024

MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE
DIRECTORIO N° 39/2025 DE 14 DE MAYO DE 2025

**GESTIÓN 2025
LA PAZ - BOLIVIA**





ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO.....	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO I	5
PRINCIPIOS, OBJETO, FINALIDAD Y DEFINICIONES	5
ARTÍCULO 1°. (PRINCIPIOS).....	5
ARTÍCULO 2°. (OBJETO).....	5
ARTÍCULO 3°. (FINALIDAD).....	5
ARTÍCULO 4°. (DEFINICIONES).....	5
CAPÍTULO II.....	6
BASE LEGAL, ÁMBITO DE APLICACIÓN, ALCANCE Y CUMPLIMIENTO	6
ARTÍCULO 5°. (BASE LEGAL).....	6
ARTÍCULO 6°. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	7
ARTÍCULO 7°. (ALCANCE DEL REGLAMENTO).....	7
CAPÍTULO III.....	7
FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y ESTUDIO TÉCNICO FINANCIERO	7
ARTÍCULO 8°. (FINANCIAMIENTO).....	7
ARTÍCULO 9°. (ESTUDIO TÉCNICO FINANCIERO).....	7
ARTÍCULO 10°. (ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO FINANCIERO).....	8
CAPÍTULO IV.....	8
DEL BENEFICIO Y LOS BENEFICIARIOS.....	8
ARTÍCULO 11°. (COMPLEMENTO ECONÓMICO).....	8
ARTÍCULO 12°. (BENEFICIARIOS).....	9
TÍTULO SEGUNDO.....	9
COMUNICADO, MODALIDADES DE RECEPCIÓN DE REQUISITOS PARA BENEFICIARIOS NUEVOS, SOLICITUD DE PAGO PARA BENEFICIARIOS HABITUALES, REQUISITOS AL FALLECIMIENTO DEL TITULAR Y PROCEDIMIENTO DE TRÁMITES	9
.....	9
.....	9
CAPÍTULO I	9
COMUNICADO.....	9
ARTÍCULO 13°. (COMUNICADO).....	9
ARTÍCULO 14°. (MODALIDADES DE RECEPCIÓN DE REQUISITOS Y SOLICITUD DE PAGO).....	10
CAPÍTULO II.....	10
REQUISITOS PARA BENEFICIARIOS NUEVOS Y HABITUALES	10
ARTÍCULO 15°. (RECEPCIÓN DE REQUISITOS Y SOLICITUD DE PAGO).....	10
ARTÍCULO 16°. (REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN Y HABILITACIÓN).....	10
ARTÍCULO 17°. (REQUISITOS ADICIONALES PARA CASOS ESPECIALES).....	12
ARTÍCULO 18°. (EXCEPCIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN Y/O HABILITACIÓN).....	13
ARTÍCULO 19°. (BENEFICIARIOS HABITUALES).....	13
ARTÍCULO 20°. (REQUISITOS PARA BENEFICIARIOS HABITUALES).....	13
ARTÍCULO 21°. (VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN).....	14

ARTÍCULO 22°. (REHABILITACIÓN DEL PAGO EN CASO DE BENEFICIARIOS HABITUALES).....	14
CAPÍTULO III.....	14
REQUISITOS AL FALLECIMIENTO DEL TITULAR.....	14
ARTÍCULO 23°. (FALLECIMIENTO DE BENEFICIARIOS).....	14
CAPÍTULO IV.....	15
PROCEDIMIENTO DE TRÁMITES.....	15
ARTÍCULO 24. (PROCEDIMIENTO).....	15
TÍTULO TERCERO.....	16
FRECUENCIA, INFORMACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO.....	16
CAPÍTULO I.....	16
FRECUENCIA DE PAGO, INFORMACIÓN Y CALIFICACIÓN.....	16
ARTÍCULO 25°. (FRECUENCIA DE PAGO DEL BENEFICIO).....	16
ARTÍCULO 26°. (INFORMACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO).....	16
ARTÍCULO 27°. (CÁLCULO DEL BENEFICIO).....	16
ARTÍCULO 28°. (CÁLCULO DEL BENEFICIO PARA CASOS ESPECIALES).....	17
CAPÍTULO II.....	17
HABILITACIÓN AL PAGO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO.....	17
ARTÍCULO 29°. (CONTROL DE VIVENCIA).....	17
ARTÍCULO 30°. (VERIFICACIÓN DEL ESTADO CIVIL).....	17
ARTÍCULO 31°. (VERIFICACIÓN DE PRESTACIONES EN CURSO DE PAGO).....	17
TÍTULO CUARTO.....	18
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	18
CAPÍTULO I.....	18
OBSERVACIÓN.....	18
ARTÍCULO 32°. (CAUSALES DE OBSERVACIÓN).....	18
ARTÍCULO 33°. (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CASO DE IDENTIFICARSE OBSERVACIONES).....	18
CAPÍTULO II.....	19
EXCLUSIÓN.....	19
ARTÍCULO 34°. (EXCLUSIÓN DEFINITIVA).....	19
ARTÍCULO 35°. (EXCLUSIÓN DEL SEMESTRE SOLICITADO).....	20
ARTÍCULO 36°. (PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DEL BENEFICIO).....	20
CAPÍTULO III.....	21
SUSPENSIÓN Y HABILITACIÓN.....	21
ARTÍCULO 37°. (CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO).....	21
ARTÍCULO 38°. (REGULARIZACIÓN DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN).....	21
ARTÍCULO 39°. (PLAZOS PARA REGULARIZACIÓN DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN).....	21
ARTÍCULO 40°. (PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO).....	22
CAPÍTULO IV.....	22
DETERMINACIÓN Y RECUPERACIÓN.....	22
ARTÍCULO 41°. ((RECALIFICACIÓN Y RECUPERACIÓN).....	22
TÍTULO QUINTO.....	23
RETENCIÓN Y AMORTIZACIÓN CON EL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO.....	23

CAPÍTULO I	23
RETENCIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO	23
ARTÍCULO 42°. (CAUSALES DE RETENCIÓN). -	23
ARTÍCULO 43°. (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RETENCIÓN DEL BENEFICIO).....	23
CAPÍTULO II	24
AMORTIZACIONES Y DESCUENTOS CON EL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO	24
ARTÍCULO 44°. (DESCUENTO PARA EL BENEFICIO DE AUXILIO MORTUORIO).....	24
ARTÍCULO 45°. (AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO ESTACIONAL CON EL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO SEMESTRAL).....	24
TÍTULO SEXTO	24
PAGO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO Y DISPOSICIÓN DE SALDOS ACUMULADOS	24
CAPÍTULO I	25
MODALIDADES DE PAGO	25
ARTÍCULO 46°. (COMUNICADO DE PAGO).	25
ARTÍCULO 47°. (MODALIDADES DE PAGO).....	25
ARTÍCULO 48°. (CONDICIONES PARA EL PAGO EN VENTANILLAS DE ENTIDADES BANCARIAS).....	25
ARTÍCULO 49°. (PAGO A DOMICILIO).....	25
CAPÍTULO II	26
SOLICITUDES REZAGADAS DE PAGO DEL BENEFICIO	26
ARTÍCULO 50°. (SOLICITUDES REZAGADAS DE PAGO).....	26
CAPÍTULO III	27
SOLICITUDES DE PAGO DEL BENEFICIO MEDIANTE PODER LEGAL	27
ARTÍCULO 51°. (SOLICITUD MEDIANTE PODER LEGAL).	27
CAPÍTULO IV	27
DISPOSICIÓN DE SALDOS DE CAJA Y BANCO	27
ARTÍCULO 52°. (ORIGEN).-	27
ARTÍCULO 53°. (ADMINISTRACIÓN).-	27
ARTÍCULO 54°. (CONTROL, REGISTRO Y CONCILIACIÓN).....	28
TÍTULO SÉPTIMO	28
PROCESO DE RECLAMOS, IMPUGNACIÓN Y ACTOS DE COMUNICACIÓN	28
CAPÍTULO I	28
FORMULACIÓN DE RECLAMOS, RECALIFICACIÓN Y OTRAS SOLICITUDES	28
ARTÍCULO 55°. (FORMULACIÓN DE RECLAMOS).....	28
ARTÍCULO 56°. (RECALIFICACIÓN Y REINTEGROS).....	29
ARTÍCULO 57°. (ATENCIÓN A OTRAS SOLICITUDES).....	29
CAPÍTULO II	29
RECURSOS DE REVOCATORIA Y JERÁRQUICO	29
ARTÍCULO 58°. (RECURSO DE REVOCATORIA).	29
ARTÍCULO 59°. (RECURSO JERÁRQUICO).....	30



CAPÍTULO III	30
EJECUTORIA Y EJECUCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS	30
ARTÍCULO 60°. (EJECUTORIA).....	30
ARTÍCULO 61°. (EJECUCIÓN).....	30
CAPÍTULO IV	30
ACTOS DE NOTIFICACIÓN	30
ARTÍCULO 62°. (ACTOS DE NOTIFICACIÓN)	30
TÍTULO OCTAVO	31
RESGUARDO, MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MECANISMOS DE ACTUALIZACIÓN PARA LA OTORGACIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO	31
CAPÍTULO I	31
RESGUARDO Y PROCESAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN RECEPCIONADA	31
ARTÍCULO 63°. (RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN).....	31
ARTÍCULO 64°. (ENTREGA DE COPIAS SIMPLES Y/O LEGALIZADAS).....	32
ARTÍCULO 65°. (DESGLOSE).....	32
CAPÍTULO II	32
SISTEMATIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN	32
ARTÍCULO 66°. (SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN).....	32
ARTÍCULO 67°. (APLICACIÓN MÓVIL MUSERPOL PVT)	32
DISPOSICIONES FINALES	33
DISPOSICIÓN ABROGATORIA	33
ANEXO 1	34
GLOSARIO DE TÉRMINOS	34
ANEXO 2	37
FORMULARIOS DE SOLICITUD DE PAGO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONOMICO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES	37



REGLAMENTO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS, OBJETO, FINALIDAD Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°. (PRINCIPIOS). - El Reglamento del Beneficio del Complemento Económico, fundamenta su aplicación en los principios de Legalidad, Legitimidad, Interés Social, Calidez, Calidad, Equidad, Imparcialidad, Ética, Transparencia, Buena fe, Lealtad Procesal, Economía, Informalismo y Jerarquía Normativa.

ARTÍCULO 2°. (OBJETO). - El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para la otorgación del Beneficio del Complemento Económico.


ARTÍCULO 3°. (FINALIDAD). - El presente Reglamento tiene la finalidad de implementar los procedimientos para la otorgación del Beneficio del Complemento Económico por las Direcciones y Unidades que conforman la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

ARTÍCULO 4°. (DEFINICIONES). - Para efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:


- 1. Afiliados (as):** Son los miembros del sector activo y pasivo de la Policía Boliviana.
- 2. Amortización de deuda:** Disminución progresiva de la deuda contraída por el beneficiario en la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, mediante el descuento autorizado del Beneficio del Complemento Económico.
- 3. Beneficiario:** Es el miembro del sector pasivo de la Policía Boliviana o su derechohabiente en primer grado que cobró el Beneficio del Complemento Económico.
- 4. Beneficiario Nuevo:** Es el miembro del sector pasivo de la Policía Boliviana o derechohabiente en primer grado (viuda o huérfano absoluto) que cumple los requisitos establecidos en el presente Reglamento y percibe el Beneficio del Complemento Económico por primera vez.
- 5. Beneficiario Habitual:** Es el miembro del sector pasivo de la Policía Boliviana (titular) o derechohabiente en primer grado (viuda o huérfano absoluto) que ya presentó la documentación al momento de su inclusión y se encuentra registrado en planillas de pago, que percibe el Beneficio del Complemento Económico por más de un semestre.
- 6. Categoría:** Porcentaje determinado en el Artículo 114 de la Ley N° 734 "Ley Orgánica de la Policía Boliviana", en función a los años de servicio prestados en la Policía Boliviana, utilizado para la calificación del Beneficio del Complemento Económico.



7. Control de vivencia: Es la verificación semestral realizada previo al pago para confirmar que el beneficiario se encuentra con vida, a través de la información de fallecidos proporcionada por el SERECI.




8. Derechohabiente: Es el cónyuge o conviviente supérstite en orden de prelación, y los hijos huérfanos absolutos del beneficiario, éstos sin prelación entre sí, hasta que cumplan veinticinco (25) años de edad y acrediten condición de estudios o estado de discapacidad, previo cumplimiento de requisitos contenidos en el presente reglamento.




9. Factor de Complementación: Es un porcentaje aplicado en la calificación del Beneficio del Complemento Económico, en función a los recursos económicos transferidos por Ley.

10. Grado: Nivel jerárquico ostentado por un miembro del sector activo o pasivo en la Policía Boliviana, utilizado para la calificación del Beneficio del Complemento Económico.




11. Haber Básico: Es la remuneración económica que recibe de manera mensual el servidor público policial del sector activo de la Policía Boliviana, como contraprestación por el servicio desempeñado, utilizado para la calificación del Beneficio del Complemento Económico.


12. Rentas o pensiones en curso de pago: Las prestaciones en curso de pago se refieren a una pensión de jubilación o renta de vejez que se viene cancelando de manera vitalicia a un afiliado o beneficiario del Complemento Económico, que es otorgado por el Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR, por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo o Entidades Aseguradoras.



La prestación en curso de pago no se refiere a la última renta o pensión de jubilación percibida por el afiliado o beneficiario del Complemento Económico.



13. Variabilidad de Pago: Es la diferencia del monto cancelado del Complemento Económico de un beneficiario respecto a otro, en función a los siguientes parámetros de calificación determinados en el Estudio Técnico Financiero semestral:

- 
- Monto de renta o pensión de jubilación.
 - Grado.
 - Categoría.
 - Políticas de pago.
 - Factores de complementación, en función a las transferencias percibidas para el pago del Complemento Económico.

CAPÍTULO II

BASE LEGAL, ÁMBITO DE APLICACIÓN, ALCANCE Y CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 5°. (BASE LEGAL). - El presente Reglamento, tiene como base legal:

- a) La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009;

- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 734 de 08 de abril de 1985, Ley Orgánica de la Policía Nacional (hoy Policía Boliviana)
- d) Ley de aprobación del Presupuesto General del Estado de cada gestión.
- e) Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Procedimiento Administrativo;
- f) Ley N° 369 de 1 de mayo de 2013, Ley General de las Personas Adultas Mayores;
- g) Ley N° 145 de 27 de junio de 2011, Servicio General de Identificación Personal y Servicio General de Licencias para Conducir (SEGIP-SEGELIC)
- h) Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo;
- i) Decreto Supremo N° 1446 de 19 de diciembre de 2012, que crea la Mutual de Servicio al Policía - MUSERPOL;
- j) Decreto Supremo N° 3231 de 28 de junio de 2017, que modifica el Decreto Supremo N° 1446.

ARTÍCULO 6°. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - El Reglamento del Beneficio del Complemento Económico es de aplicación obligatoria por las (os) servidoras (es) públicos dependientes de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, a partir de su aprobación por el Honorable Directorio.

ARTÍCULO 7°. (ALCANCE DEL REGLAMENTO). - I. Dentro del alcance del presente Reglamento del Beneficio del Complemento Económico, se encuentran comprendidos todas y todos los miembros del sector pasivo de la Policía Boliviana, que cumplan los requisitos exigidos y sus derechohabientes de primer grado en caso de fallecimiento del titular.

II. La otorgación del Beneficio del Complemento Económico, está a cargo de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, a través de sus Direcciones, Unidades y Representantes Departamentales a nivel nacional.

CAPÍTULO III


FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y ESTUDIO TÉCNICO FINANCIERO

ARTÍCULO 8°. (FINANCIAMIENTO). - Las fuentes de financiamiento para el pago del Beneficio del Complemento Económico, son las transferencias de recursos económicos que realiza el Comando General de la Policía Boliviana, en el marco de la Ley N° 734 de 8 de abril de 1985, Ley N° 145 de 27 de junio de 2011, Ley Financiera aprobada en cada gestión y normativa conexas.

ARTÍCULO 9°. (ESTUDIO TÉCNICO FINANCIERO). - Es un instrumento técnico normativo financiero elaborado y aprobado de manera semestral, que establece los parámetros de calificación, políticas de pago y los factores de complementación, en función a los recursos económicos transferidos por Ley a favor de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, para el pago del Beneficio del Complemento Económico.




ARTÍCULO 10°. (ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO FINANCIERO). - I. El Estudio Técnico Financiero será elaborado por la Unidad de Otorgación del Complemento Económico de la Dirección de Beneficios Económicos, considerando las transferencias de recursos económicos determinados por Ley, los referentes salariales del sector activo de la Policía Boliviana y las prestaciones del sector pasivo.



II. De manera excepcional se podrá realizar la contratación de una Consultoría por Producto para la elaboración de un Estudio Técnico Financiero que determine la sostenibilidad del pago del Beneficio del Complemento Económico a mediano y largo plazo.


III. El Estudio Técnico Financiero será puesto a conocimiento de la Dirección de Asuntos Administrativos y la Dirección de Asesoramiento Jurídico Administrativo y Defensa Institucional, para la emisión de los Informes Financiero y Legal respectivamente.




IV. El Estudio Técnico Financiero será aprobado mediante Resolución Administrativa, por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.

CAPÍTULO IV DEL BENEFICIO Y LOS BENEFICIARIOS


ARTÍCULO 11°. (COMPLEMENTO ECONOMICO). - Se entenderá por Complemento Económico:



I. Al beneficio económico otorgado por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, a los miembros del sector pasivo de la Policía Boliviana y a sus derechohabientes en primer grado, con rentas de vejez o invalidez, en curso de pago del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR y pensiones de jubilación del Sistema Integral de Pensiones – SIP, cuyos montos sean inferiores al haber básico más la categoría que perciban los miembros del servicio activo de la Policía Boliviana en el grado correspondiente, cuyos titulares hubieran alcanzado la edad requerida para la jubilación por vejez y cumplido como mínimo dieciséis (16) años de servicio en la Policía Boliviana.



II El monto del Beneficio del Complemento Económico es individual, variable y determinado semestralmente en base al presente Reglamento y Estudio Técnico Financiero, aprobados por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, pudiendo ser pagado en forma total o parcial en función a la disponibilidad de transferencias de recursos económicos determinados por Ley.



III. El Complemento Económico no se encuentra comprendido como beneficio social o emergente de aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo, en razón a su fuente de financiamiento y variabilidad de pago, no siendo parte del Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR ni del Sistema Integral de Pensiones - SIP.

IV. Al no existir relación obrero - patronal, el Beneficio del Complemento Económico, no se encuentra comprendido como salario o sueldo, derecho laboral o emergente de aportes realizados a la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.

V. La otorgación del Beneficio del Complemento Económico, está sujeto a lo establecido en el Decreto Supremo N° 1446, Decreto Supremo N° 3231, Reglamento del Beneficio del Complemento Económico y Estudio Técnico Financiero aprobados por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.

ARTÍCULO 12°. (BENEFICIARIOS). – I. Son beneficiarios del cobro del Beneficio del Complemento Económico:

1. Los titulares con rentas de vejez o invalidez, en curso de pago del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR y pensiones de jubilación del Sistema Integral de Pensiones – SIP, que acrediten como mínimo dieciséis (16) años de servicio, de acuerdo con los requisitos establecidos y que no se encuentren comprendidos en los casos señalados en los artículos 34, 35 y 37 del presente Reglamento;

2. Las (los) Viudas (os) con rentas de vejez o invalidez, en curso de pago del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR y pensiones de jubilación del Sistema Integral de Pensiones – SIP, cuyos causantes acrediten como mínimo dieciséis (16) años de servicio, de acuerdo con los requisitos establecidos y que no se encuentren comprendidos en los casos señalados en los artículos 34, 35 y 37 del presente Reglamento;

3. Los Huérfanos absolutos con rentas de vejez o invalidez, en curso de pago del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR y pensiones de jubilación del Sistema Integral de Pensiones – SIP, cuyos causantes acrediten como mínimo dieciséis (16) años de servicio en la Policía Boliviana de acuerdo con los requisitos establecidos y que no se encuentren comprendidos en los casos señalados en los artículos 34, 35 y 37 del presente Reglamento.

II. De manera excepcional el Beneficio del Complemento Económico se extenderá en favor de los huérfanos absolutos hasta los veinticinco (25) años de edad, siempre y cuando se acredite condición de estudios o estado de discapacidad.

TÍTULO SEGUNDO

COMUNICADO, MODALIDADES DE RECEPCIÓN DE REQUISITOS PARA BENEFICIARIOS NUEVOS, SOLICITUD DE PAGO PARA BENEFICIARIOS HABITUALES, REQUISITOS AL FALLECIMIENTO DEL TITULAR Y PROCEDIMIENTO DE TRÁMITES

CAPÍTULO I

COMUNICADO

ARTÍCULO 13°. (COMUNICADO). – La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, pondrá en conocimiento del sector pasivo de la Policía Boliviana, afiliados (as), beneficiarios (as) habituales (antiguos) y nuevos (inclusiones), las fechas de recepción de requisitos y solicitud para el pago del Beneficio del Complemento Económico a nivel nacional, mediante Comunicado.



ARTÍCULO 14°. (MODALIDADES DE RECEPCIÓN DE REQUISITOS Y SOLICITUD DE PAGO). - I. La Unidad de Otorgación del Complemento Económico recepcionará los requisitos para Beneficiarios Nuevos (inclusiones), a nivel nacional, bajo la modalidad Presencial.

II. Los Beneficiarios Habituales (antiguos) podrán realizar la solicitud de pago del Beneficio del Complemento Económico a nivel nacional, de manera presencial o virtual a través de medios informáticos institucionales.

III. Los Beneficiarios con incapacidad de movilización, de forma verbal mediante llamada telefónica o por una tercera persona podrán solicitar el apoyo de Trabajo Social o las Brigadas Móviles de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL para realizar su solicitud de pago del Complemento Económico.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA BENEFICIARIOS NUEVOS Y HABITUALES

ARTÍCULO 15°. (RECEPCIÓN DE REQUISITOS Y SOLICITUD DE PAGO). - I. Se realizará la recepción de requisitos para beneficiarios nuevos (inclusiones), de manera semestral, en los plazos establecidos mediante Comunicado.

II. Los beneficiarios habituales (antiguos) podrán realizar la solicitud de pago del Beneficio del Complemento Económico una vez por gestión, conforme el plazo determinado mediante Comunicado, que será considerada para el pago del primer y segundo semestre.

III. Los beneficiarios habituales (antiguos) que no hubieran solicitado el pago del primer Semestre en los plazos establecidos en el presente Reglamento, deberán solicitar el pago del segundo semestre en los plazos correspondientes.

IV. En los casos de beneficiarios fallecidos, según información proporcionada por el Servicio de Registro Cívico – SERECI, no se generará el trámite del segundo semestre.

ARTÍCULO 16° (REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN Y HABILITACIÓN). – I. Los requisitos para la inclusión de nuevos beneficiarios, habilitación y calificación para la otorgación del Beneficio del Complemento Económico, serán presentados en original, fotocopias legalizadas o fotocopias simples (verificadas con el documento original), en oficinas de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL a nivel nacional de acuerdo al siguiente detalle:

1. Titulares.

- a) Depósito de Bs. 25.00.- (Veinticinco 00/100 bolivianos) a la cuenta fiscal otorgada por la Dirección de Asuntos Administrativos de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL por concepto de folder y solicitud de pago, generado por la Plataforma Virtual - Módulo Informático de la Unidad de Otorgación del Complemento Económico;

- b) Fotocopia simple y legible de la cédula de identidad vigente o indefinida (previa verificación con el documento original);
- c) Fotocopia legalizada u original del Memorándum de Agradecimiento de Servicios emitido por el Comando General de la Policía Boliviana;
- d) Fotocopia legalizada u original de la Certificación de Años de Servicios emitido por el Comando General de la Policía Boliviana, que acredite como mínimo Dieciséis (16) años de servicio;
- e) Fotocopia legalizada u original de la Resolución del Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR o Declaración de Prestaciones del Sistema Integral de Pensiones - SIP.
- f) Fotocopia simple de la boleta de renta o pensión de jubilación del mes de mayo para el primer semestre y del mes de septiembre para el segundo semestre de la gestión en curso a considerarse para la calificación (previa verificación con el documento original);
- g) Certificación o formulario de autorización de Aportes al Beneficio de Auxilio Mortuario (para jubilados del Sistema Integral de Pensiones – SIP.);


2. Viuda (o).



- a) Depósito de Bs. 25.00.- (Veinticinco 00/100 bolivianos) a la cuenta fiscal otorgada por la Dirección de Asuntos Administrativos de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL por concepto de folder y solicitud de pago, generado por la Plataforma Virtual - Módulo Informático de la Unidad de Otorgación del Complemento Económico;
- b) Fotocopia simple y legible de la cédula de identidad del titular fallecido y de la (del) viuda (o) vigente (previa verificación con el documento original);
- c) Fotocopia legalizada u original del Memorándum de Agradecimiento de Servicios o Certificación de Trabajo del causante, emitidos por el Comando General de la Policía Boliviana, que indique el motivo de la desvinculación de la Policía Boliviana.
- d) Fotocopia legalizada u original de Certificación de Años de Servicio del causante, emitida por el Comando General de la Policía Boliviana, que acredite como mínimo Dieciséis (16) años de servicio.
- e) Fotocopia simple de la boleta de renta de viudedad o pensión de jubilación del mes de enero o julio (según corresponda) para la verificación del cumplimiento del semestre y; del mes de mayo para el primer semestre y del mes de septiembre para el segundo semestre de la gestión en curso a considerarse para la calificación (previa verificación con el documento original).
- f) Certificado de Matrimonio o Unión libre (según corresponda) original y actualizado emitido por el Servicio de Registro Cívico – SERECI;
- g) Certificación o formulario de autorización de Aportes al Beneficio de Auxilio Mortuario (para jubilados del Sistema Integral de Pensiones – SIP.)

3. Huérfano (s) Absoluto (s)



- a) Depósito de Bs. 25.00.- (Veinticinco 00/100 bolivianos) en la cuenta fiscal determinada por la Dirección de Asuntos Administrativos de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL por concepto de folder y solicitud de pago, generado por

la Plataforma Virtual - Módulo Informático de la Unidad de Otorgación del Complemento Económico;


- 
- b) Fotocopia simple y legible de la cédula de identidad de los progenitores y del huérfano (a) vigente (previa verificación con el documento original);
 - c) Certificado de Defunción Original de los progenitores;
 - d) Fotocopia legalizada u original de la documentación que acredite el estado de discapacidad o la condición de estudios emitida por la Autoridad Administrativa competente;
 - e) Fotocopia legalizada u original del Memorándum de Agradecimiento de Servicios o Certificación de Trabajo del causante, emitidos por el Comando General de la Policía Boliviana, que indique el motivo de la desvinculación de la Policía Boliviana;
 - f) Fotocopia legalizada u original de Certificación de Años de Servicio emitida por el Comando General de la Policía Boliviana del causante, que acredite como mínimo Dieciséis (16) años de servicio.
 - g) Fotocopia simple de la boleta de renta de orfandad o pensión de jubilación del mes de enero o julio (según corresponda) para la verificación del cumplimiento del semestre y; del mes de mayo para el primer semestre y del mes de septiembre para el segundo semestre de la gestión en curso a considerarse para la calificación (previa verificación con el documento original).
 - h) Fotocopia legalizada u original del Testimonio de Declaratoria de Tutoría o la sentencia ejecutoriada emitida por autoridad judicial, en caso de existir un Huérfano Absoluto menor de edad.
 - i) Certificado de Nacimiento original y actualizado emitido por el Servicio de Registro Cívico – SERECI



II. En el caso de los nuevos beneficiarios establecidos en los numerales 1) ,2) y 3) del presente Artículo, al momento de la recepción de los requisitos se verificará su registro en el Sistema de Gestión Pública – SIGEP, para la habilitación al pago del Beneficio del Complemento Económico.



ARTÍCULO 17°. (REQUISITOS ADICIONALES). - I. Se admitirá la presentación de la boleta de prestación de jubilación o invalidez, con pago retroactivo, siempre que hubiera cumplido con el semestre de sus prestaciones, en caso de no contar con las boletas solicitadas en el artículo 16.



II. En caso de beneficiarios que perciban una prestación de jubilación y simultáneamente una prestación por invalidez, muerte o riesgos (conurrencia), deberán presentar las boletas de pago de ambas prestaciones.

III. En caso de derechohabientes, cuyo causante no hubiera presentado la Fotocopia legalizada u original de la Resolución del Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR o Declaración de Prestaciones del Sistema Integral de Pensiones - SIP de acuerdo a los requisitos, el mismo deberá ser presentado al momento de su inclusión o en su caso, se admitirá la certificación original de pago de pensión como derechohabiente emitida por el ente gestor.

IV. En caso de fallecimiento del titular en servicio activo, cuya información del motivo de la desvinculación de la Policía Boliviana no conste en el certificado de trabajo, los

derechohabientes adicionalmente deberán presentar el Certificado de Deceso en Cumplimiento del Deber emitido por el Comando General de la Policía Boliviana, en original o copia legalizada.

V. En el caso de los nuevos beneficiarios en el grado de General que hubieran ocupado Categorías Superiores en el nivel salarial 2 o 3, podrán presentar Certificado de Haberes o la última boleta de pago de haberes en original o fotocopia legalizada, emitidos por el Comando General de la Policía Boliviana, que demuestre el último nivel salarial correspondiente.

ARTÍCULO 18°. (EXCEPCIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN Y/O HABILITACIÓN). – I. Se exime la presentación de los requisitos establecidos en los incisos b), c) y d) del numeral 2) y los incisos b), e) y f) del numeral 3), todos del artículo 16, en caso de que los mismos hubieran sido presentados por el beneficiario con anterioridad.

II. De no contar con el requisito establecido en el inciso e) del numeral 1) del artículo 16, se admitirá la presentación de la certificación original de pago de renta o pensión emitida por el ente gestor.

III. Se admitirá la Certificación emitida por el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, de no contar con el requisito establecido en los incisos b) de los numerales 2) y 3) del artículo 16, respectivamente.


IV. Se exime la presentación de los requisitos establecidos en los incisos b), c) y d) del numeral 1, incisos c), d) y f) del numeral 2 e incisos e) y f) del numeral 3, todos del artículo 16, en caso de que los mismos hubieran sido presentados para el beneficio del Fondo de Retiro Policial Solidario por Jubilación, por Fallecimiento o para el beneficio de Auxilio Mortuario, previa verificación.

ARTÍCULO 19°. (BENEFICIARIOS HABITUALES). – Son considerados beneficiarios habituales del Complemento Económico, los titulares del sector pasivo de la Policía Boliviana y sus Derechohabientes en primer grado (viudas o huérfanos absolutos) al fallecimiento del titular, con rentas de vejez o invalidez, en curso de pago del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR y pensiones de jubilación del Sistema Integral de Pensiones – SIP, que se hubieran favorecido de este beneficio por más de un semestre.


ARTÍCULO 20°. (REQUISITOS PARA BENEFICIARIOS HABITUALES). – I. Los beneficiarios habituales (Titulares, Viudas y Huérfanos Absolutos) deberán solicitar el pago del Beneficio del Complemento Económico según Comunicado, a través de las modalidades establecidas en el párrafo II del artículo 14 del presente Reglamento.

II. Para beneficiario (s) Huérfano (os) Absoluto (os) que se encuentren en condición de estudios, deberán presentar semestralmente el documento original que acredite la condición de estudios, hasta cumplir los veinticinco (25) años de edad. La documentación deberá presentarse en Plataforma de Atención al Afiliado de la Dirección de Beneficios


Económicos y en las oficinas regionales de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.



ARTÍCULO 21°. (VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN). – En caso de evidenciarse falta de información o documentación, la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL está autorizada para solicitar cualquier documentación al beneficiario, para la revisión y verificación.




ARTÍCULO 22°. (REHABILITACIÓN DEL PAGO EN CASO DE BENEFICIARIOS HABITUALES). – I. En caso de beneficiarios (as) habituales que no solicitaron el pago del Beneficio del Complemento Económico por dos o más semestres de manera consecutiva, deberán solicitar la rehabilitación de su beneficio mediante nota escrita dirigida a la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, presentando los requisitos establecidos en el artículo 16 o 20 del presente Reglamento, según corresponda.



II. Adicionalmente, los beneficiarios habituales hasta el 2do semestre de la gestión 2023 deberán presentar la boleta de renta de vejez o pensión de jubilación del mes de septiembre de la gestión 2023 o documento que detalle la renta o pensión del indicado mes emitido por el ente gestor.

CAPÍTULO III


REQUISITOS AL FALLECIMIENTO DEL TITULAR



ARTÍCULO 23°. (FALLECIMIENTO DE BENEFICIARIOS). - I. De producirse el fallecimiento del Beneficiario, cumpliendo con sus prestaciones hasta el cuarto mes del semestre, el Beneficio del Complemento Económico será otorgado por única vez a la Viuda (o) o Huérfano (os) Absoluto (os) hasta cumplidos los veinticinco (25) años de edad, realizando el pago parcial previa presentación de los siguientes requisitos:



1. Viuda (o)

- 
- Fotocopia legible de la cédula de identidad del beneficiario fallecido y la (el) derechohabiente (previa verificación con el documento original).
 - Certificado de Defunción original del causante.
 - Certificado de Matrimonio o Unión libre original y actualizado emitido por el Servicio de Registro Cívico – SERECI;
 - Fotocopia simple y legible de la boleta de renta de vejez o pensión de jubilación y/o invalidez del cuarto mes del semestre o posterior, a solicitar a nombre del beneficiario fallecido. En caso de no contar con dicha boleta, se admitirá el documento de la masa hereditaria otorgada por el ente gestor a la Viuda (o).

2. Huérfano (s) Absoluto (s)

- Fotocopia legible de la cédula de identidad del (los) progenitor(es) y la (el) derechohabiente (previa verificación con el documento original).
- Certificado de Defunción original del o los progenitores(es);

- c. Certificado de Nacimiento original y actualizado emitido por el Servicio de Registro Cívico – SERECI;
- d. Fotocopia simple y legible de la boleta de renta de vejez o pensión de jubilación y/o invalidez del cuarto mes del semestre o posterior, a solicitar a nombre del beneficiario fallecido. En caso de no contar con dicha boleta, se admitirá el documento de la masa hereditaria otorgada por el ente gestor al (los) Huérfano (os) Absoluto (os).
- e. Testimonio de Declaratoria de Tutoría en original o copia legalizada (en el caso de Huérfano (s) absoluto (s) menores de 18 años de edad).

II. La solicitud escrita deberá ser dirigida al Director General Ejecutivo de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL y presentada en Ventanilla de Atención al Afiliado de la Dirección de Beneficios Económicos y en las regionales a nivel nacional, en el plazo establecido según Comunicado de recepción de requisitos.

III. Para acceder al siguiente pago del Beneficio del Complemento Económico, la Viuda (o) o Huérfano (os) Absoluto (os) deberán presentar los requisitos como nuevo beneficiario establecidos en el artículo 16, numerales 2) y 3) del presente Reglamento.

IV. De identificar que el beneficiario fallecido, registre cartera en mora por préstamos y/o deudas pendientes con la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, las obligaciones del mismo serán asumidas por los derechohabientes.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE TRÁMITES

ARTÍCULO 24. (PROCEDIMIENTO). – La Unidad de otorgación del Beneficio de Complemento Económico, procesará la solicitud de acuerdo al siguiente procedimiento:


1. Se procederá a la recepción y registro de trámites del Beneficio del Complemento Económico en la Plataforma Virtual - Módulo Informático de la Unidad de Otorgación del Complemento Económico, conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
2. Se valorará y revisará el trámite de solicitud y la documentación presentada por los nuevos beneficiarios; una vez validada dicha documentación se emitirá la respectiva Certificación de Revisión que tendrá validez para posteriores semestres.
3. Se verificará que el (la) solicitante no se encuentre dentro las causales de exclusión o suspensión establecidas en el presente Reglamento y se realizará la verificación del cálculo del beneficio para la habilitación del pago.
4. Se emitirá la Planilla de Pago y se remitirá a la Dirección de Beneficios Económicos, adjuntando documentación de respaldo, según corresponda.
5. La Dirección de Beneficios Económicos realizará la solicitud de pago ante la Dirección de Asuntos Administrativos y remitirá la planilla y documentación de respaldo, para la ejecución del pago del Beneficio del Complemento Económico.

TÍTULO TERCERO

FRECUENCIA, INFORMACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO


CAPÍTULO I

FRECUENCIA DE PAGO, INFORMACIÓN Y CALIFICACIÓN




ARTÍCULO 25°. (FRECUENCIA DE PAGO DEL BENEFICIO). – I. El pago del Beneficio del Complemento Económico tiene frecuencia semestral, considerándose el primer semestre de enero a junio y el segundo semestre de julio a diciembre.


II. De manera excepcional el Beneficio del Complemento Económico del segundo semestre se pagará antes del 31 de diciembre de cada gestión, de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos para el pago de este beneficio y Estudio Técnico Financiero.




III. No se reconocerá pago de duodécimas del Beneficio del Complemento Económico, considerando que el mismo no se encuentra comprendido como salario o sueldo, derecho laboral, beneficio social o emergente de aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo, en razón a su fuente de financiamiento y variabilidad de pago.



IV. Con carácter excepcional y por única vez, se realizará el pago parcial en favor de la Viuda (o) o Huérfano (os) Absoluto (os) que soliciten el pago conforme el artículo 23 del presente Reglamento.



ARTÍCULO 26°. (INFORMACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO). – I. El Beneficio del Complemento Económico será calificado en función a la siguiente información:

- 
1. Rentas de vejez e invalidez del Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR, según corresponda.
 2. Pensiones de vejez, invalidez, muerte o riesgos para casos de concurrencia, del Sistema Integral de Pensiones – SIP.
 3. Haber básico según Escala Salarial determinada en el Estudio Técnico Financiero.
 4. Grado ostentado por el titular, al momento de su jubilación.
 5. Categoría según años de servicio prestados por el titular en la Policía Boliviana.
 6. Factor de complementación en función a los recursos económicos transferidos por Ley.

II. Los parámetros de calificación, las políticas de pago, los factores de complementación, la forma de pago y otros aspectos, para beneficiarios habituales, nuevos y rehabilitaciones estarán determinados en el Estudio Técnico Financiero, conforme al artículo 9 del presente reglamento.

ARTÍCULO 27°. (CÁLCULO DEL BENEFICIO).- I. El monto individual del Beneficio del Complemento Económico, es variable, determinado semestralmente en base al presente

Reglamento y Estudio Técnico Financiero aprobados por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

II. El cálculo individual del importe de pago del Beneficio del Complemento Económico se basa en la diferencia resultante entre el monto de la renta o pensión de jubilación, con relación al haber básico (Ver anexo 2) más categoría del sector activo en el grado correspondiente (Ver anexo 3). Debido a que la frecuencia de pago es semestral, dicha diferencia será multiplicada por seis (6) y por un factor de complementación (Ver anexo 4), de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CE = (((\text{Haber Básico} + \text{Categoría}) - \text{Renta o Pensión de Jubilación}) * 6) * \text{Factor de complementación}$$

III. Para efectuar el cálculo del Beneficio del Complemento Económico para beneficiarios titulares y Huérfanos Absolutos se aplicará el 100% del haber básico según la escala salarial del sector activo de la Policía Boliviana y el 80% para las beneficiarias viudas.

ARTÍCULO 28°. (CÁLCULO DEL BENEFICIO PARA CASOS ESPECIALES). - Con el fin de estandarizar la otorgación del Beneficio del Complemento Económico, el cálculo para el pago de casos especiales será determinado en el Estudio Técnico Financiero, conforme al artículo 9 del presente reglamento.

CAPÍTULO II

HABILITACIÓN AL PAGO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONOMICO

ARTÍCULO 29°. (CONTROL DE VIVENCIA). - I. A objeto de verificar el cumplimiento del semestre de los (as) beneficiarios (as) para el pago del Complemento Económico del primer semestre, se realizará el control de vivencia según reporte de fallecidos proporcionado por el Servicio de Registro Cívico - SERECI, hasta el último día del mes de junio de cada gestión.


II. Para el pago del Beneficio del Complemento Económico del segundo semestre, el control de vivencia de los (as) beneficiarios (as) se realizará hasta el mes de diciembre de cada gestión, según reporte de fallecidos proporcionado por el Servicio de Registro Cívico - SERECI.

ARTÍCULO 30°. (VERIFICACIÓN DEL ESTADO CIVIL). - En el caso de beneficiarias (os) viudas (os) habituales se realizará la verificación del estado de las partidas matrimoniales o de Unión Libre de manera semestral, según información proporcionada por el Servicio de Registro Cívico - SERECI, con el fin de constatar el vínculo conyugal vigente con el (la) titular.






ARTÍCULO 31°. (VERIFICACIÓN DE PRESTACIONES EN CURSO DE PAGO). - Con el fin de confirmar que los beneficiarios se encuentran percibiendo una pensión de jubilación o renta de vejez en curso de pago, se verificará la información de las rentas o pensiones de manera semestral, proporcionada por el Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR y por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo o Entidades Aseguradoras (EA).

TÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I OBSERVACIÓN



ARTÍCULO 32°. (CAUSALES DE OBSERVACIÓN). – Las causales de observación determinadas por la Unidad de Otorgación del Complemento Económico para beneficiarios nuevos o habituales, con carácter enunciativo y no limitativo, son las siguientes:

- 
- 
- 
- 
- 
- a) Incumplimiento de Requisitos: Cuando se evidencie la falta de presentación de algún requisito establecido en los artículos 16, 17, 20, 23 y 26 del presente Reglamento, respectivamente.
 - b) Inconsistencia de Datos Personales: Cuando la información establecida en la cedula de identidad del beneficiario no tenga relación con la documentación presentada.
 - c) Inconsistencia de Grado y/o Categoría en la documentación presentada.
 - d) Falta de Información o inconsistencia en el monto de la renta de vejez, invalidez o pensión de jubilación, proporcionada o emitida por Servicio General del Sistema de Reparto – SENASIR o Sistema Integral de Pensiones - SIP.
 - e) Incumplimiento de prerrogativas en el Poder Legal para realizar el trámite de solicitud de pago.
 - f) Falta de información o inconsistencia en la verificación de Partidas Matrimoniales o de Unión Libre proporcionada por el Servicio de Registro Cívico – SERECI.
 - g) Inconsistencia en el Certificado de Matrimonio o Certificado de Unión Libre, emitida por el Servicio de Registro Cívico – SERECI.
 - h) Falta de registro de Beneficiario SIGEP u observación en el formulario SIGEP.
 - i) Falta de información para la verificación de las rentas y pensiones en curso de pago.
 - j) Y otras causales no contempladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 33°. (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CASO DE IDENTIFICARSE OBSERVACIONES). – I. Habiendo sido identificada la observación documental en los requisitos presentados por parte del (la) afiliado (a) o el beneficiario (a), la Unidad de Otorgación del Complemento Económico pondrá en conocimiento dicha observación a la parte administrada, mediante Carta, otorgando un plazo de treinta (30) días hábiles, computables a partir del día posterior a su notificación, para presentar la documentación solicitada y subsanar su estado de observación; diligencia que será realizada conforme establece el artículo 62 del presente Reglamento.

II. El (la) afiliado (a) o beneficiario (a), hasta el último día del plazo establecido en el parágrafo I del presente Artículo, podrá solicitar por una sola vez, la ampliación por un

plazo adicional de treinta (30) días hábiles, mediante una solicitud escrita dirigida a la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.

III. La solicitud de ampliación de plazo establecido en el Parágrafo II del presente artículo será respondida mediante Carta aceptando y aperturando el plazo ampliatorio computable a partir del día posterior a su notificación, o en su caso, rechazando la solicitud.

IV. Vencidos los plazos y no habiendo subsanado la observación realizada, la Unidad de Otorgación del Complemento Económico emitirá un Informe Técnico y Legal, en el plazo de quince (15) días hábiles computables a partir del día posterior de haber fenecido los plazos establecidos en los Parágrafos I y/o II del presente Artículo.


V. La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL emitirá la Resolución Administrativa que determine si corresponde o no el pago del Beneficio del Complemento Económico del Semestre solicitado, en el plazo de quince (15) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción del Informe Técnico y Legal.

VI. La Resolución Administrativa será recurrible conforme prevé el artículo 58 del presente reglamento.


CAPÍTULO II EXCLUSIÓN


ARTÍCULO 34°. (EXCLUSIÓN DEFINITIVA). – Quedan definitivamente excluidos del pago del Beneficio de Complemento Económico:

1. Los titulares que no acrediten como mínimo dieciséis (16) Años de Servicio, de acuerdo a la Certificación de Años de Servicio emitida por el Comando General de la Policía Boliviana
2. Los ex miembros de la Policía Boliviana que hubiesen sido dados de baja definitiva sin derecho a reincorporación.
3. Los ex miembros de la Policía Boliviana que hubiesen solicitado el retiro voluntario de la Policía Boliviana
4. Los (as) afiliados (as) o beneficiarios (as) que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos cometidos contra la Mutual de Seguros al Policía - MUSEPOL y/o la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, según información proporcionada por la Dirección de Asesoramiento Jurídico Administrativo y Defensa Institucional de la MUSERPOL.
5. La (el) viuda (o) que hubiere contraído nuevo matrimonio, posteriormente al fallecimiento del titular del Beneficio del Complemento Económico.


- 
6. Los huérfanos absolutos que hubieran cumplido veinticinco (25) años antes de cumplir el semestre para el pago del Beneficio del Complemento Económico.

ARTÍCULO 35°. (EXCLUSIÓN DEL SEMESTRE SOLICITADO). – Quedan excluidos del pago del Beneficio de Complemento Económico del semestre solicitado:


- 
1. Los titulares o derechohabientes de primer grado, con rentas de vejez o pensiones de jubilación, iguales o superiores al haber básico más categoría, que perciban los miembros del servicio activo de la Policía Boliviana en el grado correspondiente.
 2. Los titulares o derechohabientes en primer grado, que perciben únicamente prestaciones por Riesgo Común y/o Profesional, Invalidez y Muerte.
 3. Los titulares con prestaciones por invalidez del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR que no hubieran alcanzado la edad de 65 años.
 4. Los titulares o derechohabientes en primer grado que no cumplan con el semestre de sus prestaciones.
 5. Los titulares o derechohabientes en primer grado que no cumplan con el semestre como jubilados de la Policía Boliviana.



ARTÍCULO 36°. (PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DEL BENEFICIO). – I. En los casos comprendidos en los artículos 34 y 35 del presente Reglamento, la Unidad de Otorgación del Complemento Económico emitirá un Informe Técnico y Legal en el plazo de quince (15) días hábiles computables a partir del día posterior de haber culminado el plazo de recepción de requisitos según Comunicado semestral.



II. Los beneficiarios comprendidos en los artículos 34 y 35 del presente Reglamento, que hubieran presentado su solicitud de pago posterior al plazo establecido en el Comunicado semestral de recepción de requisitos, la Unidad de Otorgación del Complemento Económico emitirá un Informe Técnico y Legal en el plazo de quince (15) días hábiles computables a partir del día siguiente de presentada su solicitud.



III. La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policia – MUSERPOL emitirá la Resolución Administrativa que determine si corresponde o no la exclusión del pago del Beneficio del Complemento Económico, en el plazo de quince (15) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción del Informe Técnico y Legal.

IV. La Resolución Administrativa emitida por la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policia – MUSERPOL, será recurrible conforme prevé el artículo 58 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III SUSPENSIÓN Y HABILITACIÓN

ARTÍCULO 37°. (CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO). – El pago del Beneficio del Complemento Económico, quedará suspendido temporalmente, en los siguientes casos:


1. Cuando el beneficiario se encuentre registrado en cuentas por cobrar, de acuerdo a certificación emitida por la Dirección de Asuntos Administrativos.
2. Cuando el beneficiario se encuentre registrado en cartera en mora por préstamos otorgados por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, según información proporcionada por la Dirección de Estrategias Sociales e Inversiones.
3. Cuando el beneficiario con prestaciones del Sistema Integral de Pensiones - SIP, no se encuentre aportando o tuviera un saldo pendiente de aportación al Beneficio de Auxilio Mortuario, según información proporcionada por la Unidad de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuario.

ARTÍCULO 38°. (REGULARIZACIÓN DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN). – Los afiliados y/o beneficiarios contemplados en las causales de suspensión establecidos en el artículo 37 del presente Reglamento, podrán regularizar su estado bajo las siguientes modalidades:


1. Certificación de no adeudo por cuentas por cobrar emitida por la Dirección de Asuntos Administrativos, o solicitud escrita del interesado autorizando la amortización de la deuda con el Beneficio del Complemento Económico.
2. Certificación de regularización de mora o estado de cuotas de amortización semestral al día, emitida por la Dirección de Estrategias Sociales e Inversiones, o solicitud escrita del interesado autorizando la amortización de deuda con la integridad o un mínimo del 50% del Beneficio del Complemento Económico.
3. Formulario de compromiso de pago de aportes al Beneficio del Auxilio Mortuario, mediante descuento anticipado del Beneficio del Complemento Económico (presentado por única vez) o Certificación de Aportes al día, emitido por la Unidad de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuario.

ARTÍCULO 39° (PLAZOS PARA REGULARIZACIÓN DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN). – Los (las) beneficiarios (as) insertos en el artículo 37 del presente Reglamento podrán regularizar las causales de suspensión, en los siguientes plazos:


- I. Los beneficiarios contarán con un plazo de sesenta (60) días hábiles, computables a partir del día posterior de la emisión del Comunicado de Suspensión y Regularización del Beneficio del Complemento Económico, conforme a información proporcionada por las direcciones responsables de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.




II. Los beneficiarios que hubieran presentado su solicitud de pago como rezagados, contarán con un plazo de sesenta (60) días hábiles, computables a partir del día posterior a la solicitud de pago del Complemento Económico del semestre.



ARTÍCULO 40°. (PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO). – I. Vencido el plazo otorgado para la regularización de las causales de suspensión, la Unidad de Otorgación del Complemento Económico emitirá un Informe Técnico y Legal, en el plazo de quince (15) días hábiles computables a partir del día posterior de haber fenecido los plazos establecidos en el artículo 39 del presente Reglamento.




II. La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL emitirá la Resolución Administrativa que determine si corresponde o no el pago del Beneficio del Complemento Económico del Semestre solicitado, en el plazo de quince (15) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción del Informe Técnico y Legal.




III. La Resolución Administrativa será recurrible conforme prevé el artículo 58 del presente reglamento.


CAPÍTULO IV DETERMINACIÓN Y RECUPERACIÓN



ARTÍCULO 41°. (RECALIFICACIÓN Y RECUPERACIÓN). – I. La Unidad de Otorgación del Complemento Económico, valorará y cuantificará los importes de pagos a ser recuperados del Beneficio del Complemento Económico mediante Informes Técnico y Legal que establezca las causas y/o motivos que dieron lugar al pago.



II. Se pondrá en conocimiento del beneficiario (a) la recalificación del pago realizado, mediante Carta emitida por la Dirección de Beneficios Económicos de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, otorgando el plazo de noventa (90) días hábiles, computables a partir del día posterior a la notificación, para que proceda a la devolución total o solicite la amortización del monto determinado con el Beneficio del Complemento Económico, y la suscripción de un documento de reconocimiento de deuda y compromiso de devolución.



III. Vencido el plazo señalado en el párrafo precedente y en caso de que el beneficiario no realice la devolución del importe determinado, la Unidad de Otorgación del Complemento Económico emitirá un Informe Técnico y Legal, en el plazo de quince (15) días hábiles computables a partir del día posterior de haber fenecido el plazo establecido en el párrafo precedente.

IV. La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL emitirá la Resolución Administrativa que determine el descuento automático del Beneficio del Complemento Económico, en el plazo de quince (15) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción del Informe Técnico y Legal.

V. La Resolución Administrativa será recurrible conforme prevé el artículo 58 del presente reglamento.

VI. Para la recuperación del importe determinado, la Unidad de Otorgación del Complemento Económico mediante nota remitirá a la Dirección de Asuntos Administrativos de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL la documentación de respaldo, para su registro contable.

TÍTULO QUINTO RETENCIÓN Y AMORTIZACIÓN CON EL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO

CAPÍTULO I RETENCIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 42°. (CAUSALES DE RETENCIÓN). – Procederá la retención del Beneficio del Complemento Económico en los siguientes casos:

1. Cuando la retención sea dispuesta mediante Resolución Judicial emitida por Autoridad competente.
2. Cuando la retención sea dispuesta mediante Requerimiento Fiscal emitida por Autoridad competente.

ARTÍCULO 43°. (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RETENCIÓN DEL BENEFICIO). – I. En los casos comprendidos en el artículo 42 del presente Reglamento, la Unidad de Otorgación del Complemento Económico emitirá un Informe Legal mediante el cual pondrá en conocimiento de la autoridad competente los parámetros para el cumplimiento de la orden de retención, si corresponde.

II. Una vez realizada la calificación semestral del Beneficio del Complemento Económico se emitirá un Informe Técnico y Legal, para solicitar a la Dirección de Asuntos Administrativos la retención del importe semestral correspondiente.

III. La Dirección de Asuntos Administrativos de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL en virtud al Informe Técnico, Informe Legal y documentación de respaldo, procederá al registro contable de la retención en el plazo de cinco (5) días hábiles, debiendo remitir constancia del registro a la unidad solicitante.

IV. La Unidad de Otorgación del Complemento Económico pondrá en conocimiento del beneficiario y de la autoridad competente, la retención del Beneficio del Complemento Económico, mediante carta a emitirse una vez efectuado el registro contable de la retención.

V. El levantamiento de la retención y la remisión del monto retenido únicamente será dispuesto mediante Resolución Judicial o Requerimiento Fiscal, emitido por autoridad competente.

CAPÍTULO II**AMORTIZACIONES Y DESCUENTOS CON EL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO****ARTÍCULO 44°. (DESCUENTO PARA EL BENEFICIO DE AUXILIO MORTUORIO).- I.**

Los beneficiarios podrán realizar sus aportes para el Beneficio de Auxilio Mortuario mediante el descuento del pago semestral del Beneficio del Complemento Económico conforme a formulario de autorización de Aportes al Beneficio de Auxilio Mortuario.

II. La Unidad de Otorgación de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuario de manera semestral solicitará formalmente a la Unidad de Otorgación del Complemento Económico proceder con el descuento para el aporte del Auxilio Mortuario con el Beneficio del Complemento Económico a través de la Plataforma Virtual de Trámites MUSERPOL-PVT, especificando el porcentaje de aporte que corresponde y los periodos del descuento a efectuarse.

III. La Unidad de Otorgación del Complemento Económico, en caso de no contar con la información del importe de pensión para el descuento del Beneficio de Auxilio Mortuario proporcionada por el Sistema Integral de Pensiones - SIP, pondrá en conocimiento de la Unidad de Otorgación de Fondo de Retiro Policial Solidario, Cuota y Auxilio Mortuario a efectos que se informe el monto de pensión correspondiente a considerar para el descuento de los aportes del Auxilio Mortuario.

IV. Para beneficiarios que autoricen la amortización de deuda por Cuentas por Cobrar, Préstamos en Mora, amortización de préstamo con el pago del Beneficio del Complemento Económico, se efectuará con prioridad el descuento de Auxilio Mortuario y del saldo restante se procederá a la amortización de la deuda o la amortización de préstamo; en caso de existir un saldo a favor del beneficiario se procederá al pago correspondiente.

ARTÍCULO 45°. (AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO ESTACIONAL CON EL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO SEMESTRAL).- Para beneficiarios que mediante contrato autoricen la amortización del Préstamo Estacional para el Sector Pasivo de la Policía Boliviana, con el Beneficio del Complemento Económico semestral según el Plan de Pagos establecido, se procederá al descuento correspondiente por la Dirección de Estrategias Sociales e Inversiones a través de la Plataforma Virtual de Trámites de la MUSERPOL, debiendo remitir a la Dirección de Beneficios Económicos de manera semestral la planilla de solicitud de descuentos por préstamos estacionales.

TÍTULO SEXTO**PAGO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO Y DISPOSICIÓN DE SALDOS ACUMULADOS**

CAPÍTULO I

MODALIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 46°. (COMUNICADO DE PAGO). - La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, pondrá en conocimiento del sector pasivo de la Policía Boliviana, afiliados (as), beneficiarios (as) habituales (antiguos) y nuevos (inclusiones), las fechas de pago del Beneficio del Complemento Económico a nivel nacional, mediante Comunicado semestral.

ARTÍCULO 47°. (MODALIDADES DE PAGO). - I. El pago del Beneficio del Complemento Económico será otorgado a nivel nacional, mediante transferencias a cuentas bancarias de los (las) beneficiarios (as) a través del registro del beneficiario SIGEP.

II. Excepcionalmente, el pago del Beneficio del Complemento Económico se efectuará mediante las siguientes modalidades:

- a) Pago en ventanillas de Entidades Bancarias autorizadas.
- b) Pago a domicilio.


III. La Dirección de Asuntos Administrativos de la Mutual de Servicios al Policía MUSERPOL, viabilizará la ejecución de pago del Beneficio del Complemento Económico, conforme a las modalidades referidas en el presente Artículo, a nivel nacional.

ARTÍCULO 48° (CONDICIONES PARA EL PAGO EN VENTANILLAS DE ENTIDADES BANCARIAS). - El pago del Beneficio del Complemento Económico se realizará dentro del plazo establecido en el contrato con la entidad bancaria correspondiente, a solicitud escrita presentada por el beneficiario en la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.


ARTÍCULO 49°. (PAGO A DOMICILIO). - I. Por situaciones de incapacidad de movilización o enfermedad propia de la senectud, el pago del Beneficio del Complemento Económico, podrá ser realizado en el domicilio o lugar donde se encuentre el (la) beneficiario (a), previa valoración social realizada por el Área de Trabajo Social de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

II. El (la) beneficiario (a) podrá solicitar la modalidad de pago a domicilio de manera verbal mediante llamada telefónica o por una tercera persona, que será atendido por Trabajo Social de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL mediante visita domiciliaria, llenado de formulario de solicitud y posterior presentación del certificado médico original, debiendo emitir el Informe social correspondiente.


III. Excepcionalmente, en caso de que el (la) beneficiario (a) se encuentre hospitalizado y no cuente con un certificado médico, el/la Trabajador/a Social de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, realizará una visita hospitalaria a fin de constatar la salud del beneficiario y elevará el Informe correspondiente.



IV. El pago estará a cargo de la Unidad de Otorgación del Beneficio del Complemento Económico, Trabajo Social de la Dirección de Beneficios Económicos y los Representantes Departamentales de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, cuyo procedimiento de asignación y descargo de fondos en avance se sujetará a lo determinado por el Reglamento de Fondos en Avance de la MUSERPOL.



V. La solicitud de pago a domicilio presentada, se extenderá para los próximos semestres, previa valoración y determinación por el Área de Trabajo Social, conforme a solicitud expresa del beneficiario. De ser necesario se solicitará la presentación de prueba documental.





VI. Los gastos económicos por concepto de transporte serán cubiertos por la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, conforme procedimiento establecido.

CAPÍTULO II


SOLICITUDES REZAGADAS DE PAGO DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 50°. (SOLICITUDES REZAGADAS DE PAGO). – I. Serán consideradas solicitudes rezagadas, las siguientes:

- 
- a) Los (as) beneficiarios (as) que hubieran requerido el pago del Beneficio del Complemento Económico en el plazo establecido en el Comunicado de Recepción de Requisitos emitido por la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, y que no hubieran hecho efectivo el cobro en ventanillas de la entidad bancaria autorizada, conforme lo establecido en el artículo 48 del presente Reglamento.
- b) Los (as) beneficiarios (as) que no, hubieran requerido el pago del Beneficio del Complemento Económico en el plazo establecido en el Comunicado de Recepción de Requisitos emitido por la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.



II. Los (las) beneficiarios (as) inmersos en las causales establecidas en los incisos a) y b) del presente Artículo, podrán solicitar el pago del Beneficio del Complemento Económico, en el plazo de sesenta (60) días hábiles computables a partir del día posterior de finalizar el plazo establecido en el Comunicado de Recepción de Requisitos; vencido el plazo precluye su derecho a solicitar el pago del Beneficio del semestre.



III. Los (las) beneficiarios (as) inmersos en la causal establecida el inciso a) del párrafo I podrán solicitar el pago del Beneficio del Complemento Económico, mediante carta escrita dirigida al Director General Ejecutivo de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, presentada en Ventanilla de Atención al Afiliado de la Dirección de Beneficios Económicos o en las oficinas regionales.

CAPÍTULO III

SOLICITUDES DE PAGO DEL BENEFICIO MEDIANTE PODER LEGAL

ARTÍCULO 51°. (SOLICITUD MEDIANTE PODER LEGAL). - I. La solicitud de pago del Beneficio del Complemento Económico, podrá ser realizado por un tercero legalmente acreditado, cumpliendo las siguientes prerrogativas:

- a. El Poder Legal deberá ser presentado semestralmente en original o fotocopia legalizada ante la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.
 - b. El Poder Legal otorgado, facultará a realizar la solicitud y tramite del Beneficio del Complemento Económico y deberá especificar el o los semestres de pago.
- II. Los poderes otorgados en el extranjero deberán contar con la protocolización ante Notario de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia conforme prevé la Ley del Notariado Plurinacional.
- III. En caso de solicitudes presentadas por el Apoderado Legal posterior al pago semestral según el Comunicado emitido por la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, deberán presentar la última boleta de renta o pensión de jubilación del beneficiario titular, a objeto de verificar la vivencia del (la) poderdante.
- IV. El Poder Legal presentado, autorizará al Apoderado Legal a ejercer la representación legal del poderdante en cualquier procedimiento emergente de la solicitud de pago y será visado por el profesional legal de la Unidad de Otorgación del Complemento Económico, con el objeto verificar el alcance de las facultades otorgadas por el (la) poderdante.


CAPÍTULO IV


DISPOSICIÓN DE SALDOS DE CAJA Y BANCO

ARTÍCULO 52°. (ORIGEN).- Es el saldo positivo entre las transferencias percibidas por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL establecidas en el artículo 7° del presente reglamento y la ejecución presupuestaria de gasto del pago de Complemento Económico, y las recuperaciones por pagos en demasia del Complemento Económico en gestiones anteriores.


ARTÍCULO 53°. (ADMINISTRACIÓN).- I. Los Saldos de Caja y Bancos del Complemento Económico de gestiones anteriores, se encuentran registradas en la Cuenta Única del Tesoro en libretas de acuerdo a la fuente de financiamiento.

II. Los Saldos de Caja y Bancos podrán ser utilizados para cubrir la necesidad de recursos económicos en el pago del Complemento Económico semestral por las siguientes causales:

- 
1. Demora en las transferencias de recursos económicos para el pago semestral.
 2. Incremento en el requerimiento de recursos económicos para el pago del Complemento Económico.
 3. Cuando las transferencias de recursos económicos percibidos sean inferiores al presupuesto de recursos aprobado.
 4. Para programar y ejecutar pagos del Complemento Económico de gestiones anteriores (Adicionales/Rezagados).




ARTÍCULO 54°. (CONTROL, REGISTRO Y CONCILIACIÓN).- La Unidad Financiera a través del Área de Tesorería efectuará el control, seguimiento y registro de transferencias de recursos percibidos por el Comando General de la Policía Boliviana para el pago del Beneficio del Complemento Económico de acuerdo a lo programado anualmente.




Así mismo, la Unidad Financiera a través del Área de Contabilidad remitirá a la Unidad de Complemento Económico los reportes de pagos extraídos del sistema de información SIGEP en línea para la conciliación de pagos de manera periódica durante toda la gestión en curso.

TÍTULO SÉPTIMO PROCESO DE RECLAMOS, IMPUGNACIÓN Y ACTOS DE COMUNICACIÓN



CAPÍTULO I FORMULACIÓN DE RECLAMOS, RECALIFICACIÓN Y OTRAS SOLICITUDES



ARTÍCULO 55° (FORMULACIÓN DE RECLAMOS). – I. El (la) afiliado (a) o beneficiario (a) que por causales no previstas en los artículos 34, 35 y 37 del presente Reglamento, no accedió al pago del Beneficio del Complemento Económico, podrá formular reclamo mediante nota escrita, dirigida a la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, en las oficinas de la misma institución a nivel nacional, señalando sus datos personales, domicilio, número telefónico, correo electrónico (si corresponde).



II. El reclamo se resolverá de la siguiente forma:

- a) La Unidad de Otorgación del Complemento Económico emitirá Informe Técnico y Legal en un plazo de quince (15) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción del reclamo. Posteriormente, se remitirán todos los actuados a la Dirección General Ejecutiva.
- b) La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL emitirá la Resolución Administrativa que determine si corresponde o no dar curso al reclamo interpuesto, en el plazo de quince (15) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción del Informe Técnico y Legal.
- c) La Resolución Administrativa será recurrible conforme prevé el artículo 58 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 56° (RECALIFICACIÓN Y REINTEGROS). – I. El beneficiario (a) que hubiera accedido al pago del Beneficio del Complemento Económico, contará con un plazo de diez (10) días hábiles y perentorios, computables a partir del pago del Beneficio en sus diferentes modalidades, para solicitar la recalificación y reintegro correspondiente mediante nota dirigida a la Dirección General Ejecutiva, señalando sus datos personales, domicilio, número telefónico, correo electrónico (si corresponde).



II. La solicitud de recalificación y reintegro será atendida de la siguiente forma:

- a. La Unidad de Otorgación del Complemento Económico emitirá Informe Técnico y Legal en un plazo de quince (15) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción de la solicitud de recalificación y reintegro.
- b. La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL emitirá la Resolución Administrativa que determine si corresponde o no dar curso a la solicitud de recalificación y reintegro interpuesto, en el plazo de quince (15) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción del Informe Técnico y Legal.
- c. La Resolución Administrativa será recurrible conforme prevé el artículo 58 del presente Reglamento.



ARTÍCULO 57° (ATENCIÓN A OTRAS SOLICITUDES). – Las solicitudes presentadas ante la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, del (la) afiliado (a), beneficiario (a) u otro (s), respecto al Beneficio del Complemento Económico, por causales no previstas en los artículos 34, 35, 37, 55 y 56 del presente Reglamento, serán atendidas mediante Carta emitida por la Unidad de Otorgación del Complemento Económico, en un plazo de diez (10) días hábiles computables a partir del día posterior a la presentación de la solicitud, debiendo considerarse para tal efecto el principio de confidencialidad de la información.




CAPÍTULO II RECURSOS DE REVOCATORIA Y JERÁRQUICO

ARTÍCULO 58°. (RECURSO DE REVOCATORIA). – I. Una vez que el afiliado (a) o el (la) beneficiario (a), sea legalmente notificado con la Resolución Administrativa, éste podrá interponer el Recurso de Revocatoria en contra del referido acto administrativo, en el plazo de diez (10) días hábiles, computables a partir del día posterior a su notificación con el referido acto administrativo.




II. Interpuesto el Recurso de Revocatoria, la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, resolverá el recurso, desestimando; aceptando; rechazando o confirmando la resolución recurrida, en el plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción del recurso interpuesto.


III. Si vencido el plazo no se dictare la resolución de Recurso de Revocatoria, el recurso se tendrá por denegado pudiendo el interesado interponer Recurso Jerárquico.



ARTÍCULO 59°. (RECURSO JERÁRQUICO). - I. Contra la Resolución que resuelve el Recurso de Revocatoria, el afiliado (a) o el (la) beneficiario (a), podrá interponer el Recurso Jerárquico, ante la misma autoridad que resolvió el Recurso de Revocatoria, en el plazo de diez (10) días hábiles, computables a partir del día posterior a su notificación con el referido acto administrativo.




II. Interpuesto el Recurso Jerárquico, la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, en el plazo de diez (10) días hábiles de haber sido interpuesto el Recurso Jerárquico, remitirá el mismo, más sus antecedentes al Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, para su conocimiento y resolución en el plazo de sesenta (60) días hábiles, desestimando; aceptando; rechazando o confirmando el recurso.




III. Habiendo sido resuelto el Recurso Jerárquico por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL o en el caso de no haberse dictado resolución expresa, el recurso se tendrá por denegado y el interesado podrá acudir a la impugnación judicial por la vía del proceso contencioso administrativo.

CAPÍTULO III

EJECUTORIA Y EJECUCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS




ARTÍCULO 60°. (EJECUTORIA). - En caso de no presentarse recurso alguno contra la Resolución Administrativa emitida por la Dirección General Ejecutiva y el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, según los plazos establecidos en el presente Reglamento, la misma quedará ejecutoriada sin necesidad de Resolución expresa.



ARTÍCULO 61°. (EJECUCIÓN). - La ejecución de las Resoluciones Administrativas ejecutoriadas se aplicará conforme al procedimiento dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

ACTOS DE NOTIFICACIÓN



ARTÍCULO 62°. (ACTOS DE NOTIFICACIÓN). - I. En toda solicitud, reclamo o recurso interpuesto se debe señalar domicilio real o procesal dentro del radio urbano asiento de la sede de la entidad, número de teléfono y/o correo electrónico, a efectos de materializar la notificación de los actuados administrativos generados por la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.

II. Los actos administrativos emitidos por la Unidad de Otorgación del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL deberán ser notificados conforme a los medios de comunicación establecidos en el presente artículo:

- 1. Notificación Personal.** - Se practicará con la entrega personal del acto administrativo, haciéndose constar en el formulario de notificación, el lugar, el día,

- y la hora en que fue practicada, así como también deberá constar la firma de la persona notificada y del funcionario que notifica el acto administrativo.
2. **Notificación por Cédula.** – Cuando no fuere posible la notificación personal, el funcionario procederá a la notificación en el domicilio señalado entregando la cédula a cualquier familiar o dependiente mayor de 18 años, debidamente identificado, o en caso de no encontrarse ninguna persona en el domicilio, la o el funcionario deberá proceder a fijar el cedulón en la puerta del domicilio. En ambos casos deberá constar en el formulario de notificación, el lugar, el día, la hora en que fue practicada dicha actuación, así como también deberá constar la firma del funcionario que notifica y de un testigo de actuación.
 3. **Notificación en Secretaría.** – Cuando no se hubiera señalado domicilio real o procesal, número de teléfono y/o correo electrónico; o los datos proporcionados no sean los correctos; se procederá a la notificación en Secretaría General de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, señalando el lugar, la fecha y la hora en que fue practicada dicha actuación, así como también deberá constar la firma del funcionario que notifica y de un testigo de actuación.
 4. **Notificación por Medios Electrónicos.** – Cuando se hubiera señalado el correo electrónico o número de WhatsApp, la o el funcionario deberá efectuar la diligencia de notificación por este medio u otro medio electrónico establecido por la MUSERPOL. La confirmación de envío al interesado, incorporada al expediente, acreditará de manera suficiente la realización de la diligencia, teniéndose por realizada el día y la hora del envío del mensaje.
 5. **Notificación por Edicto.** - Cuando se desconozca el domicilio real o procesal, siempre que se hubieran agotado los anteriores medios de notificación, previo informe del funcionario, se realizará la notificación por edicto por una sola vez en el portal web de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, teniéndose por realizada la diligencia el día de la publicación del edicto.

III. En caso de rechazarse la notificación, el funcionario que practica la notificación, hará constar ello en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación, dándose por efectuada la notificación con el acto administrativo emitido por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

TÍTULO OCTAVO

RESGUARDO, MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MECANISMOS DE ACTUALIZACIÓN PARA LA OTORGACIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONOMICO


CAPÍTULO I

RESGUARDO Y PROCESAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN RECEPCIONADA

ARTÍCULO 63°. (RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN). – I. Los requisitos presentados por los Beneficiarios Nuevos (inclusiones) a nivel nacional, serán escaneados (captura de imagen) por la Unidad de Otorgación del Complemento




Económico y serán almacenadas en la Plataforma Virtual – Módulo Informático; para su posterior remisión al Área de Archivo de la Dirección de Beneficios Económicos.




II. La documentación presentada por los Beneficiarios Habituales a nivel nacional, se encuentra bajo resguardo del Área de Archivo de la Dirección de Beneficios Económicos, misma que fue escaneada (captura de imagen) por la Unidad de Otorgación del Complemento Económico y almacenada en la Plataforma Virtual – Modulo Informático.

III. Las solicitudes realizadas semestralmente por los beneficiarios habituales serán almacenadas en la Plataforma Virtual – Módulo Informático de la Unidad de Otorgación del Complemento Económico




ARTÍCULO 64°. (ENTREGA DE COPIAS SIMPLES Y/O LEGALIZADAS). - La Unidad de Otorgación del Complemento Económico franqueará copias simples y/o legalizadas de los actuados administrativos emitidos por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, a solicitud escrita del (la) beneficiario (a) o Apoderado legalmente acreditado, derechohabientes en primer grado o a requerimiento Judicial o Fiscal, debidamente notificada a la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.



ARTÍCULO 65°. (DESGLOSE). - Los requisitos recepcionados en original, que no hubieren dado curso al pago del Beneficio del Complemento Económico, serán devueltos a solicitud escrita presentada ante la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, debiendo constar un acta con la mención de las actuaciones desglosadas, la cantidad de fojas e incorporación de copias autenticadas en reemplazo de las piezas desglosadas.

CAPÍTULO II

SISTEMATIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN



ARTÍCULO 66° (SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN). - La Unidad de Otorgación del Complemento Económico en coordinación con la Unidad de Sistemas y Soporte Técnico, actualizará la Plataforma Virtual – Módulo Informático e implementará mecanismos informáticos para la recepción de requisitos y solicitud del Beneficio a nivel nacional, con el objeto de mejorar la atención en la otorgación del Beneficio del Complemento Económico.

ARTÍCULO 67° (APLICACIÓN MÓVIL MUSERPOL PVT). - Herramienta informática para dispositivos móviles mediante la cual los beneficiarios del Complemento Económico pueden realizar la solicitud de pago semestral y seguimiento de trámites.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (VIGENCIA PLENA). - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución del Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía -MUSERPOL y será aplicable a los trámites presentados a partir de la fecha de referencia

SEGUNDA (CUMPLIMIENTO). - Quedan encargadas del cumplimiento del presente Reglamento, la Dirección General Ejecutiva, Dirección de Asuntos Administrativos, Dirección de Beneficios Económicos, Dirección de Estrategias Sociales e Inversiones y Dirección de Asesoramiento Jurídico Administrativo y Defensa Institucional, los Representantes Departamentales y el personal dependiente.

TERCERA (ANEXOS). - Los documentos adjuntos al presente Reglamento como anexos, se constituyen y forman parte indisoluble del mismo.

CUARTA (DIFUSIÓN, SOCIALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN). – I. Posterior a la aprobación del presente Reglamento, la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía -MUSERPOL, a través de la Dirección de Beneficios Económicos, queda a cargo de la difusión y socialización del presente Reglamento, debiendo disponer las acciones necesarias para tal efecto.

II. La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, atenderá la disposición de publicación de la Resolución Administrativa que apruebe el Reglamento del Beneficio del Complemento Económico, con el sector pasivo de la Policía Boliviana a nivel nacional.

III. La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, atenderá la disposición de publicación de la Resolución Administrativa que apruebe el Estudio Técnico Financiero semestralmente, con el sector pasivo de la Policía Boliviana a nivel nacional.







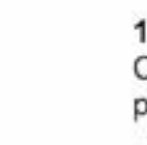
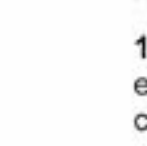
DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA (ABROGACIÓN). – Una vez aprobado el presente Reglamento a través de Resolución emitida por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias al mismo.



ANEXO 1

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **1. Apoderado Legal.** - Persona que posee la atribución de actuar en nombre del afiliado o beneficiario, para solicitar el pago del Beneficio del Complemento Económico, en el marco de un poder notarial y ejercer la representación legal del poderdante en todo procedimiento administrativo relacionado al pago de este beneficio.
- **2. Certificación.** - Es el documento emitido por una administración competente que acredita y proporciona la información inherente al beneficio del Complemento Económico.
- **3. Concurrencia.** - Cuando el afiliado o beneficiario percibe una pensión de vejez o pensión solidaria de vejez y simultáneamente una pensión de invalidez, riesgos o muerte.
- **4. Copia Legalizada.** - Copia de un documento original cuya veracidad y autenticidad ha sido certificada por un funcionario o instancia correspondiente, y tiene la misma validez legal del documento original.
- **5. Días Hábiles.** - Son los días comprendidos de lunes a viernes, sin considerar los días feriados y fines de semana (sábados y domingos).
- **6. Exclusión del Semestre.** - Es la denegación del pago semestral del Beneficio del Complemento Económico por las causales descritas en el presente Reglamento.
- **7. Exclusión Definitiva.** - Es la denegación definitiva del pago del Beneficio del Complemento Económico por las causales descritas en el presente Reglamento.
- **8. Formulario de Compromiso de Aportes.** - Documento escrito mediante el cual el afiliado o beneficiario autoriza el descuento para los aportes del beneficio de Auxilio Mortuario con el beneficio del Complemento Económico.
- 9. Fuentes de Financiamiento.** - Son las transferencias de recursos económicos provenientes de la Fuente 42 - 230 (SEGIP - SEGELIC) y la Fuente 46 - 000 (D.N.F.R.) destinadas para el pago del Beneficio del Complemento Económico.
- 10. Hoja de cálculo.** - Documento técnico que detalla el cálculo individual del Complemento Económico, aportes y amortizaciones, emitido para trámites rezagados, pagos a domicilio, retenciones y otros, según corresponda.
- 11. Inconsistencia.** - Error o diferencia en datos personales, grado, categoría, monto de pensión y otros, existente en la documentación presentada por el afiliado y/o beneficiario.
- 12. Notificación.** - Actuación administrativa de comunicar una decisión administrativa emitida por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, a través de los medios de comunicación establecidos en el presente reglamento.

13. Pensión. - Es el monto mensual pagado al Asegurado (titular) y a sus derechohabientes (viuda o huérfano absoluto) por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la Entidad Aseguradora o la Entidad Pública de Seguros, según corresponda.



14. Planilla de pago. - Documento técnico de carácter general, emitido para el procesamiento de pago que detalla los datos personales del beneficiario, montos de pago, aportes, amortizaciones, retenciones, entre otros.



15. Préstamo en situación de Mora. - Es el total de capital prestado, cuyas cuotas de amortización o intereses no han sido pagados íntegramente a la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, habiendo vencido el plazo determinado para el cumplimiento de la obligación.

16. Préstamo estacional. - Es el préstamo otorgado por la MUSERPOL a los miembros del sector pasivo (titulares) de la Policía Boliviana, en la que el solicitante debe ser beneficiario habitual del Complemento Económico, conforme a reglamentación específica.



17. Recalificación. - Revisión técnica de la calificación del beneficio del Complemento Económico en función a la solicitud y documentación presentada por el beneficiario, a objeto de verificar el importe pagado por el beneficio.



18. Recurrible. - Es el acto administrativo que puede ser impugnado mediante los recursos de revocatoria y jerárquico.

19. Registro de Beneficiario SIGEP. - Es el formulario emitido por el Sistema de Gestión Pública - SIGEP donde se encuentran registrados los datos personales y una cuenta bancaria del beneficiario, mismo que es necesario para el pago del Beneficio del Complemento Económico.



20. Reintegro. - Pago de un monto adicional determinado en función a la recalificación del Beneficio del Complemento Económico.



21. Renta de vejez. - Prestación económica mensual de carácter vitalicio que percibe el servidor público policial al cesar la actividad laboral, pagada por el Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR.

22. Resolución Administrativa. - Acto administrativo emitido por la Dirección General Ejecutiva de la MUSERPOL, emergente de los procedimientos administrativos de la Otorgación del Beneficio del Complemento Económico, que tiene carácter general, obligatorio y es recurrible.

23. Retención del beneficio. - Es una disposición Judicial o Fiscal que determina el no pago del Beneficio del Complemento Económico, mismo que es registrado contablemente en la MUSERPOL.

24. Solicitud de Pago. – Es el acto por el cual el afiliado, beneficiario o derechohabiente nuevo (inclusión) o habitual requiere el pago del Beneficio del Complemento Económico.

25. Suspensión del beneficio. – Es la cesación temporal del pago del Beneficio del Complemento Económico, por alguna de las causales establecidas en el presente reglamento.



ANEXO 2
FORMULARIOS DE SOLICITUD DE PAGO DEL BENEFICIO DEL
COMPLEMENTO ECONOMICO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES



SOLICITUD DE PAGO DEL BENEFICIO DE COMPLEMENTO ECONÓMICO

1ER. SEMESTRE 2025 VEJEZ

1.- DATOS DEL TRÁMITE

TIPO DE TRÁMITE	MODALIDAD	REGIONAL	FECHA DE RECEPCIÓN	PERIODO
HABITUAL	VEJEZ	SANTA CRUZ	21 MAY. 2025	PRIMER/SEM/2025

2.- DATOS DEL SOLICITANTE

C.I.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
112413	VICTOR		DELGADILLO	MEDINA

3.- DATOS POLICIALES DEL TITULAR

NUP	GRADO	CATEGORÍA	ENTE GESTOR
16040	SUBOFICIAL MAYOR	75%	GESTORA PÚBLICA

La presente solicitud es generada bajo mi consentimiento a través de la Plataforma Virtual de Trámites - PVT, sin necesidad de firma expresa, para efectos de orden legal.

Autorizo a la MUSERPOL acceder a mi información personal (y causante si corresponde) en las bases de datos de Servicio de Registro Cívico - SRECEL, Servicio General de Información Personal - SEGIP, Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, Servicio Nacional del Sistema De Reparto - SENASIR, Comando General de la Policía Boliviana y otras Instituciones Públicas y/o Privadas para su verificación o contrastación.

Sin otro particular me despido de usted muy atentamente.



SOLICITUD DE PAGO DEL BENEFICIO DE COMPLEMENTO ECONÓMICO

1ER. SEMESTRE 2025 VIUEDAD

1.- DATOS DEL TRÁMITE

TIPO DE TRAMITE	MODALIDAD	REGIONAL	FECHA DE RECEPCIÓN	PERIODO
HABITUAL	VIUEDAD	BENI	21 MAY. 2025	PRIMER/SEM/2025

2.- DATOS DEL SOLICITANTE

C.I.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	APELLIDO CASADA
1710403	JOSEFA		CHURUCA	CARRANZA	DE TAMACUINA

3.- DATOS POLICIALES DEL TITULAR

NUP	GRADO	CATEGORIA	ENTE GESTOR
51991	SARGENTO PRIMERO	100%	SENASIR

La presente solicitud es generada bajo mi consentimiento a través de la Plataforma Virtual de Trámites - PVT, sin necesidad de firma expresa, para efectos de orden legal.

Autorizo a la MUSERPOL acceder a mi información personal (y causante si corresponde) en las bases de datos de Servicio de Registro Cívico - SERECI, Servicio General de Información Personal - SEGIP, Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR, Comando General de la Policía Boliviana y otras Instituciones Públicas y/o Privadas para su verificación o contrastación.

Sin otro particular me despido de usted muy atentamente.



SOLICITUD DE PAGO DEL BENEFICIO DE COMPLEMENTO ECONÓMICO

1ER. SEMESTRE 2025 ORFANDAD

1.- DATOS DEL TRÁMITE

TIPO DE TRÁMITE	MODALIDAD	REGIONAL	FECHA DE RECEPCIÓN	PERIODO
HABITUAL	ORFANDAD	SANTA CRUZ	22 MAY. 2025	PRIMER/SEM/2025

2.- DATOS DEL SOLICITANTE

C.I.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
8999359	ROMINA		CRUZ	CASTRO

3.- DATOS POLICIALES DEL TITULAR

NUP	GRADO	CATEGORIA	ENTE GESTOR
17234	SARGENTO SEGUNDO	100%	GESTORA PÚBLICA

La presente solicitud es generada bajo mi consentimiento a través de la Plataforma Virtual de Trámites - PVT, sin necesidad de firma expresa, para efectos de orden legal.

Autorizo a la MUSERPOL acceder a mi información personal (y causante si corresponde) en las bases de datos de Servicio de Registro Cívico - SRECL, Servicio General de Información Personal - SEGIP, Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR, Comando General de la Policía Boliviana y otras Instituciones Públicas y/o Privadas para su verificación o contrastación.

Sin otro particular me despido de usted muy atentamente.



SOLICITUD DE PAGO DEL BENEFICIO DE COMPLEMENTO ECONOMICO

1ER. SEMESTRE 2025 VEJEZ

1.- DATOS DEL TRÁMITE

TIPO DE TRÁMITE	MODALIDAD	REGIONAL	FECHA DE RECEPCIÓN	PERIODO
INCLUSIÓN	VEJEZ	COCHABAMBA	02 JUN. 2025	PRIMER/SEM/2025

2.- DATOS DEL SOLICITANTE

C.I.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
3801989	JAVIER	FRANCISCO	SILVESTRE	ALEGRE

3.- DATOS POLICIALES DEL TITULAR

NUP	GRADO	CATEGORIA	ENTE GESTOR
12700	SUBOFICIAL SEGUNDO	100%	GESTORA PÚBLICA

Señor:

CNL. MSc. CAD. LUCIO ENRIQUE RENÉ JIMÉNEZ VARGAS

DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO

MUTUAL DE SERVICIOS AL POLICIA "MUSERPOL"

Presente.-

REF: SOLICITUD DE PAGO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONOMICO DEL PRIMER SEMESTRE DE LA GESTIÓN 2025 NUEVO BENEFICIARIO INCLUSIÓN

Distinguido Director General Ejecutivo:

 La presente tiene por objeto solicitar a su autoridad pueda autorizar a la unidad correspondiente **LA INCLUSIÓN COMO NUEVO BENEFICIARIO PARA EL PAGO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONOMICO DEL PRIMER SEMESTRE DE LA GESTIÓN 2025**, en mi calidad de beneficiario titular.

Para tal efecto, adjunto los requisitos exigidos de acuerdo al siguiente detalle:

4.- DOCUMENTOS

Nº	REQUISITOS	PRESENTADOS	EN ARCHIVO D.B.E.
1	Comprobante de depósito bancario por adquisición de fólder y formulario de solicitud de pago.	✓	
2	Fotocopia de la cédula de identidad del (la) titular		✓
3	Memorándum de agradecimiento por servicios en original o copia legalizada, emitido por el Comando General de la Policía Boliviana.		✓
4	Certificado de calificación de años de servicio en original o copia legalizada, emitido por el Comando General de la Policía Boliviana.		✓
5	Contrato de la Gestora Pública, AFP o Entidad Aseguradora en original o copia legalizada.	✓	
6	Boleta de renta o pensión de jubilación para la calificación, en fotocopia. (Titular)	✓	
7	Compromiso de pago de aportes para el beneficio de Auxilio Mortuario.	✓	

DOCUMENTOS ADICIONALES	PRESENTADOS	EN ARCHIVO D.B.E.
Formulario de Registro de Beneficiario SIGEP.		✓
Certificado de haberes en original o copia legalizada, emitido por el Comando General de la Policía Boliviana.		✓
Poder notarial en original o copia legalizada, emitido por Autoridad Competente.		✓
Fotocopia de la cédula de identidad del apoderado.		✓

Autorizo a la MUSERPOL acceder a mi información personal (y causante si corresponde) en las bases de datos de Servicio de Registro Cívico - SERECL, Servicio General de Información Personal - SIGIP, Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR, Comando General de la Policía Boliviana y otras Instituciones Públicas y/o Privadas para su verificación o contrastación.

En mi calidad de solicitante del beneficio, autorizo de forma expresa a la MUSERPOL para notificarme con cualquier acto administrativo relacionado al Beneficio del Complemento Económico a partir de la presente gestión en adelante al número de WhatsApp y/o correo electrónico señalado en el presente formulario.

Sin otro particular me despido de usted muy atentamente.

JAVIER FRANCISCO SILVESTRE ALEGRE

C.I. 3801989

TEL. CEL. (764)-83378,(774)-95642

CORREO ELECTRÓNICO:

 CREADO MEDIANTE: Ventanilla a nivel nacional
 PLATAFORMA VIRTUAL DE TRÁMITES MUTUAL DE SERVICIOS AL POLICIA - MUSERPOL
<http://www.muserpol.gob.bo>
PVT
MUSERPOL

SOLICITUD DE PAGO DEL BENEFICIO DE COMPLEMENTO ECONÓMICO

1ER. SEMESTRE 2025 VIUEDAD

1.- DATOS DEL TRÁMITE

TIPO DE TRÁMITE	MODALIDAD	REGIONAL	FECHA DE RECEPCIÓN	PERIODO
INCLUSIÓN	VIUEDAD	LA PAZ	02 JUN. 2025	PRIMER/SEM/2025

2.- DATOS DEL SOLICITANTE

C.I.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
4971257	SALOMINA		CALLATA	QUISPE

3.- DATOS POLICIALES DEL TITULAR

NUP	GRADO	CATEGORÍA	ENTE GESTOR
4324	SARGENTO PRIMERO DE SERVICIOS	100%	GESTORA PÚBLICA

Señor:
 CNL. MSc. CAD. LUCIO ENRIQUE RENÉ JIMÉNEZ VARGAS
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
 MUTUAL DE SERVICIOS AL POLICIA "MUSERPOL"
 Presente.-

REF: SOLICITUD DE PAGO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO DEL PRIMER SEMESTRE DE LA GESTIÓN 2025 NUEVO BENEFICIARIO INCLUSIÓN

Distinguido Director General Ejecutivo:

La presente tiene por objeto solicitar a su autoridad pueda autorizar a la unidad correspondiente **LA INCLUSIÓN COMO NUEVO BENEFICIARIO PARA EL PAGO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO DEL PRIMER SEMESTRE DE LA GESTIÓN 2025**, en mi calidad de beneficiario titular.

Para tal efecto, adjunto los requisitos exigidos de acuerdo al siguiente detalle:

4.- DOCUMENTOS

Nº	REQUISITOS	PRESENTADOS	EN ARCHIVO D.B.E.
1	Comprobante de depósito bancario por adquisición de fólder y formulario de solicitud de pago.	✓	
2	Fotocopia de la cédula de identidad del (la) titular		✓
3	Fotocopia de la cédula de identidad del viudo(a)		✓
4	Memorándum de agradecimiento por servicios en original o copia legalizada, emitido por el Comando General de la Policía Boliviana.	✓	
5	Certificado de calificación de años de servicio en original o copia legalizada, emitido por el Comando General de la Policía Boliviana.	✓	
6	Boleta de renta o pensión de jubilación para la calificación, en fotocopia. (viuda)	✓	
7	Boleta de renta o pensión de jubilación para la verificación del cumplimiento del semestre, en fotocopia.	✓	
8	Certificado de matrimonio en original y actualizado, emitido por el SERECI.		✓
9	Compromiso de pago de aportes para el beneficio de Auxilio Mortuario. (viuda)	✓	
DOCUMENTOS ADICIONALES		PRESENTADOS	EN ARCHIVO D.B.E.
Formulario de Registro de Beneficiario SIGEP. (viuda)		✓	

Autorizo a la MUSERPOL acceder a mi información personal (y causante si corresponde) en las bases de datos de Servicio de Registro Cívico - SERECI, Servicio General de Información Personal - SIGIP, Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR, Comando General de la Policía Boliviana y otras Instituciones Públicas y/o Privadas para su verificación o contrastación.

En mi calidad de solicitante del beneficio, autorizo de forma expresa a la MUSERPOL para notificarme con cualquier acto administrativo relacionado al Beneficio del Complemento Económico a partir de la presente gestión en adelante al número de WhatsApp y/o correo electrónico señalado en el presente formulario.

Sin otro particular me despido de usted muy atentamente.

SALOMINA CALLATA QUISPE
 C.I. 4971257
 TEL. CEL.

CORREO ELECTRÓNICO:



CREADO MEDIANTE: Ventanilla a nivel nacional
 PLATAFORMA VIRTUAL DE TRÁMITES MUTUAL DE SERVICIOS AL POLICIA - MUSERPOL
<http://www.muserpol.gob.bo>

PVT
MUSERPOL

SOLICITUD DE PAGO DEL BENEFICIO DE COMPLEMENTO ECONOMICO

1ER. SEMESTRE 2025 ORFANDAD

1.- DATOS DEL TRÁMITE

TIPO DE TRÁMITE	MODALIDAD	REGIONAL	FECHA DE RECEPCIÓN	PERIODO
INCLUSIÓN	ORFANDAD	LA PAZ	17 JUN. 2025	PRIMER/SEM/2025

2.- DATOS DEL SOLICITANTE

C.I.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
12862523	JAIME	GABRIEL	CASTRO	CORNEJO

3.- DATOS POLICIALES DEL TITULAR

NUP	GRADO	CATEGORIA	ENTE GESTOR
4442	SUBOFICIAL PRIMERO	100%	GESTORA PÚBLICA

Señor:
 CNL. MSc. CAD. LUCIO ENRIQUE RENÉ JIMÉNEZ VARGAS
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
MUTUAL DE SERVICIOS AL POLICIA "MUSERPOL"
 Presente.-

REF: SOLICITUD DE PAGO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONOMICO DEL PRIMER SEMESTRE DE LA GESTIÓN 2025 NUEVO BENEFICIARIO INCLUSION

Distinguido Director General Ejecutivo:

La presente tiene por objeto solicitar a su autoridad pueda autorizar a la unidad correspondiente **LA INCLUSIÓN COMO NUEVO BENEFICIARIO PARA EL PAGO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONOMICO DEL PRIMER SEMESTRE DE LA GESTIÓN 2025**, en mi calidad de beneficiario titular.

Para tal efecto, adjunto los requisitos exigidos de acuerdo al siguiente detalle:

4.- DOCUMENTOS

N°	REQUISITOS	PRESENTADOS	EN ARCHIVO D.B.E.
1	Comprobante de depósito bancario por adquisición de fólder y formulario de solicitud de pago.	✓	
2	Fotocopia de la cédula de identidad del (los) progenitor(es).	✓	
3	Fotocopia de la cédula de identidad del (la) titular		✓
4	Fotocopia de la cédula de identidad del huérfano absoluto.	✓	
5	Certificado de defunción del (los) progenitor(es) en original, emitido por el SERECI.	✓	
6	Documentación de acreditación de condición de estudios en original o copia legalizada.	✓	
7	Memorándum de agradecimiento por servicios en original o copia legalizada, emitido por el Comando General de la Policía Boliviana.	✓	
8	Certificado de calificación de años de servicio en original o copia legalizada, emitido por el Comando General de la Policía Boliviana.	✓	
9	Boleta de renta o pensión de jubilación para la calificación, en fotocopia. (huérfano)	✓	
10	Boleta de renta o pensión de jubilación para la verificación del cumplimiento del semestre, en fotocopia. (huérfano)	✓	
11	Testimonio de declaratoria de tutoría en original o copia legalizada. * (HUERFANO ABSOLUTO MAYOR DE 18 AÑOS.)	✓	
12	Certificado de nacimiento del huérfano absoluto en original y actualizado, emitido por el SERECI.	✓	
DOCUMENTOS ADICIONALES		PRESENTADOS	EN ARCHIVO D.B.E.
Contrato de la Gestora Pública, AFP o Entidad Aseguradora en original o copia legalizada.		✓	
Formulario de Registro de Beneficiario SIGEP. (huérfano)		✓	
Documento de aclaración de datos personales en original o copia legalizada, emitido por el Comando General de la Policía Boliviana.		✓	

Acreditado a la MUSERPOL acceder a mi información personal y consiento el procesamiento en los bases de datos de Servicio de Registro Cívico - SERECI, Servicio General de Información Personal - SIGEP, Autoridad de Fiscalización y Control de Fincanciamos y Trámites - AFT, Servicio Nacional del Empleo y Empleo - SENECE, Comando General de la Policía Boliviana y otras Instituciones Públicas y Privadas para su verificación y contratación. En el calidad de solicitante del beneficio, autorizo de forma expresa a la MUSERPOL, para notificarme con cualquier acto administrativo relacionado al Beneficio del Complemento Económico a partir de la presente gestión en adelante al número de WhatsApp que correo electrónico señalado en el presente formulario.

Sin otro particular me despido de usted muy atentamente.

JAIME GABRIEL CASTRO CORNEJO
 C.I. 12862523
 TEL. CÉL. (671)-54888

CORREO ELECTRÓNICO:



CREADO MEDIANTE: Ventanilla a nivel nacional/
 PLATAFORMA VIRTUAL DE TRÁMITES MUTUAL DE SERVICIOS AL POLICIA - MUSERPOL
<http://www.muserpol.gob.bo>

PVT
MUSERPOL



SOLICITUD DE PAGO DEL BENEFICIO DE COMPLEMENTO ECONÓMICO
 1ER. SEMESTRE 2025 VEJEZ

1.- DATOS DEL TRÁMITE

TIPO DE TRÁMITE	MODALIDAD	REGIONAL	FECHA DE RECEPCIÓN	PERIODO
HABITUAL-REHABILITACION	VEJEZ	COCHABAMBA	20 JUN. 2025	PRIMER/SEM/2025

2.- DATOS DEL SOLICITANTE

C.I.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
2884843	VALERIO		GUTIERREZ	ALEGRE

3.- DATOS POLICIALES DEL TITULAR

NUP	GRADO	CATEGORÍA	ENTE GESTOR
12233	SARGENTO SEGUNDO	100%	GESTORA PÚBLICA

4.- DOCUMENTOS

Nº	REQUISITOS	PRESENTADOS	EN ARCHIVO D.B.E.
1	Comprobante de depósito bancario por adquisición de fólder y formulario de solicitud de pago.	✓	
2	Fotocopia de la cédula de identidad del (la) titular	✓	
3	Memorándum de agradecimiento por servicios en original o copia legalizada, emitido por el Comando General de la Policía Boliviana.	✓	
4	Certificado de calificación de años de servicio en original o copia legalizada, emitido por el Comando General de la Policía Boliviana.	✓	
5	Contrato de la Gestora Pública, AFP o Entidad Aseguradora en original o copia legalizada.	✓	
6	Boleta de renta o pensión de jubilación para la calificación, en fotocopia. (Titular)	✓	
7	Compromiso de pago de aportes para el beneficio de Auxilio Mortuario.	✓	
DOCUMENTOS ADICIONALES		PRESENTADOS	EN ARCHIVO D.B.E.
Formulario de Registro de Beneficiario SIGEP.		✓	

Autorizo a la MUSERPOL acceder a mi información personal (y causante si correspondiere) en las bases de datos de Servicio de Registro Cívico - SERECI, Servicio General de Información Personal - SIGIP, Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR, Comando General de la Policía Boliviana y otras Instituciones Públicas y/o Privadas para su verificación o contrastación.

En mi calidad de solicitante del beneficio, autorizo de forma expresa a la MUSERPOL para notificarme con cualquier acto administrativo relacionado al Beneficio del Complemento Económico a partir de la presente gestión en adelante al número de WhatsApp y/o correo electrónico señalado en el presente formulario.

Sin otro particular me despido de usted muy atentamente.

VALERIO GUTIERREZ ALEGRE
 C.I. 2884843
 TEL. CEL. (714)-39983

CORREO ELECTRÓNICO:



SOLICITUD DE PAGO DEL BENEFICIO DE COMPLEMENTO ECONÓMICO
 1ER. SEMESTRE 2025 VIUEDAD

1.- DATOS DEL TRÁMITE

TIPO DE TRÁMITE	MODALIDAD	REGIONAL	FECHA DE RECEPCIÓN	PERIODO
HABITUAL-REHABILITACION	VIUEDAD	COCHABAMBA	20 JUN. 2025	PRIMER/SEM/2025

2.- DATOS DEL SOLICITANTE

C.I.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	APELLIDO CASADA
575579	REINA	BETTY	DALENCE		DE BECERRA

3.- DATOS POLICIALES DEL TITULAR

NUP	GRADO	CATEGORIA	ENTE GESTOR
11011	MAYOR	100%	GESTORA PÚBLICA

4.- DOCUMENTOS

N°	REQUISITOS	PRESENTADOS	EN ARCHIVO D.B.E.
1	Comprobante de depósito bancario por adquisición de fólder y formulario de solicitud de pago.	✓	
2	Fotocopia de la cédula de identidad del (la) titular	✓	
3	Fotocopia de la cédula de identidad del viudo(a)	✓	
4	Memorándum de agradecimiento por servicios en original o copia legalizada, emitido por el Comando General de la Policía Boliviana.	✓	
5	Certificado de calificación de años de servicio en original o copia legalizada, emitido por el Comando General de la Policía Boliviana.	✓	
6	Boleta de renta o pensión de jubilación para la calificación, en fotocopia. (viuda)	✓	
7	Boleta de renta o pensión de jubilación para la verificación del cumplimiento del semestre, en fotocopia.	✓	
8	Certificado de matrimonio en original y actualizado, emitido por el SERECI.	✓	
9	Certificación de aportes para el beneficio del Auxilio Mortuario.	✓	
DOCUMENTOS ADICIONALES		PRESENTADOS	EN ARCHIVO D.B.E.
Formulario de Registro de Beneficiario SIGEP. (viuda)		✓	

Autorizo a la MUSERPOL acceder a mi información personal (y causante si corresponde) en las bases de datos de Servicio de Registro Cívico - SERECI, Servicio General de Información Personal - SIGIP, Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, Servicio Nacional del Sistema De Reparto - SENASIR, Comando General de la Policía Boliviana y otras Instituciones Públicas y/o Privadas para su verificación o contrastación.

En mi calidad de solicitante del beneficio, autorizo de forma expresa a la MUSERPOL para notificarme con cualquier acto administrativo relacionado al Beneficio del Complemento Económico a partir de la presente gestión en adelante al número de WhatsApp y/o correo electrónico señalado en el presente formulario.

Sin otro particular me despido de usted muy atentamente.

REINA BETTY DALENCE DE BECERRA
C.I. 575579
TEL. CEL. (695)-21204,(708)-34576

CORREO ELECTRÓNICO:



SOLICITUD DE PAGO DEL BENEFICIO DE COMPLEMENTO ECONOMICO

1ER. SEMESTRE 2025 ORFANDAD

1.- DATOS DEL TRÁMITE

TIPO DE TRÁMITE	MODALIDAD	REGIONAL	FECHA DE RECEPCIÓN	PERIODO
HABITUAL-REHABILITACION	ORFANDAD	ORURO	26 JUN. 2025	PRIMER/SEM/2025

2.- DATOS DEL SOLICITANTE

C.I.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
12862523	JAIME	GABRIEL	CASTRO	CORNEJO

3.- DATOS POLICIALES DEL TITULAR

NUP	GRADO	CATEGORIA	ENTE GESTOR
4442	SUBOFICIAL PRIMERO	100%	GESTORA PÚBLICA

4.- DOCUMENTOS

N°	REQUISITOS	PRESENTADOS	EN ARCHIVO D.B.E.
1	Comprobante de depósito bancario por adquisición de fólder y formulario de solicitud de pago.	✓	
2	Fotocopia de la cédula de identidad del (los) progenitor(es).	✓	
3	Fotocopia de la cédula de identidad del (la) titular		✓
4	Fotocopia de la cédula de identidad del huérfano absoluto.	✓	
5	Certificado de defunción del (los) progenitor(es) en original, emitido por el SERECI.	✓	
6	Documentación de acreditación de condición de estudios en original o copia legalizada.	✓	
7	Memorándum de agradecimiento por servicios en original o copia legalizada, emitido por el Comando General de la Policía Boliviana.	✓	
8	Certificado de calificación de años de servicio en original o copia legalizada, emitido por el Comando General de la Policía Boliviana.	✓	
9	Boleta de renta o pensión de jubilación para la calificación, en fotocopia. (huérfano)	✓	
10	Boleta de renta o pensión de jubilación para la verificación del cumplimiento del semestre, en fotocopia. (huérfano)	✓	
11	Testimonio de declaratoria de tutoría en original o copia legalizada. * (HUERFANO ABSOLUTO MAYOR DE 18 AÑOS.)	✓	
12	Certificado de nacimiento del huérfano absoluto en original y actualizado, emitido por el SERECI.	✓	

DOCUMENTOS ADICIONALES	PRESENTADOS	EN ARCHIVO D.B.E.
Contrato de la Gestora Pública, AFP o Entidad Aseguradora en original o copia legalizada.	✓	
Formulario de Registro de Beneficiario SiGEP. (huérfano)	✓	
Documento de aclaración de datos personales en original o copia legalizada, emitido por el Comando General de la Policía Boliviana.	✓	

Autorizo a la MUSERPOL acceder a mi información personal (y causante si corresponde) en las bases de datos de Servicio de Registro Cívico - SERECI, Servicio General de Información Personal - SIGIP, Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR, Comando General de la Policía Boliviana y otras Instituciones Públicas y/o Privadas para su verificación o contrastación.

En mi calidad de solicitante del beneficio, autorizo de forma expresa a la MUSERPOL para notificarme con cualquier acto administrativo relacionado al Beneficio del Complemento Económico a partir de la presente gestión en adelante al número de WhatsApp y/o correo electrónico señalado en el presente formulario.

Sin otro particular me despido de usted muy atentamente.

JAIME GABRIEL CASTRO CORNEJO
 C.I. 12862523
 TEL. CEL. (671)-54888

CORREO ELECTRÓNICO:



CREADO MEDIANTE: Ventanilla a nivel nacional
 PLATAFORMA VIRTUAL DE TRÁMITES MUTUAL DE SERVICIOS AL POLICIA - MUSERPOL
<http://www.muserpol.gob.bo>

PVT
MUSERPOL